

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX

Caracas, martes 28 de junio de 2016

Número 40.933

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.361, mediante el cual se nombra al ciudadano Leonardo Alfredo Bello Ortega, como Presidente con Rango de Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), en calidad de Encargado.- (Véase N° 6.233 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha lunes 27 de junio de 2016).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNAI

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Elisaúl Vegas Quintero, Gerente de la Oficina de Presupuesto, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se mencionan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se dicta las instrucciones relativas al pago de la cuota de contribución que deben efectuar las Instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo.

ONCOP

Providencia mediante la cual se establecen los manuales de usuario para el Registro de las Transacciones Económico Financieras en la Herramienta Informática denominada Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Primavil 12 Financiadora de Primas, C.A., para el Ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 34, en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para efecto se lleva en este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

INE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Gerencias que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Antonio Mendoza Yamaui, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución N° 007-16, de fecha 18 de enero de 2016, donde se crea y se designa al Comisionado Ministerial para la Eficiencia y Eficacia de las Industrias Básicas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Berta Julia Urbina, como Coordinadora de Alto Apure-Guasdalito, Subregión 2, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

CIARA

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Técnicas de Ordenamiento para Regular la Pesca Artesanal de Arrastre Camaronero con el Arte denominado "RED CHICA" en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

INEA

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Capitanes de Puerto de las Capitanías que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oliver José Reina Parra, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Melkicede Camacho Mariño, como Director de la Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Barinas, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Gliser Coromoto Martínez, quien se venía desempeñando como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Bolívar; a la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Monagas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 205° 157° Y 17°

Caracas, 20 de junio de 2016

No- 006/2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ELISAÚL VEGAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.113.411, como **GERENTE** de la **OFICINA DE PRESUPUESTO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

SEGUNDO: El ciudadano **ELISAÚL VEGAS QUINTERO**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 20 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,




CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 283 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL BOLÍVARES (Bs.438.000,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **438.000,00**

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " 438.000,00

Acción Específica: 060065006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 438.000,00

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 438.000,00
• Ingresos Ordinarios

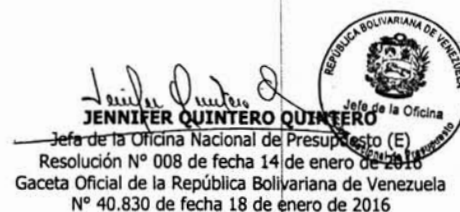
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 438.000,00

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 438.000,00
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos terrestres" automotores " 438.000,00

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 284 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.018.751,70)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **1.018.751,70**

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " 1.018.751,70

Acción Específica: 060065006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 1.018.751,70

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.018.751,70
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 04.07.00 "Servicio de condominio" " 318.841,80
10.10.00 "Servicios de vigilancia" " 241.263,00
18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 458.646,90

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.018.751,70
• Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-

Específicas:

04.01.00 "Vehículos terrestres" automotores " 1.018.751,70

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 285 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs.57.144,24)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 57.144,24

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " 57.144,24

Acción Específica: 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" " 57.144,24

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 23.738,85
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específica y

Sub-Específica:

03.02.00 "Prendas de vestir" " 23.181,54
99.01.00 "Otros materiales y suministros" " 557,31

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 33.405,39
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específica y

Sub-Específica:

10.10.00 "Servicios de vigilancia" " 33.405,39

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 57.144,24
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específica:

03.07.00 "Maquinaria y equipos de riego y acueductos" " 7.665,67

05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 6.090,68
09.02.00 "Equipos de computación" " 21.660,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 21.727,89

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 286 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 27.916,66)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 27.916,66

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " 27.916,66

Acción Específica: 060065006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " 27.916,66

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 27.916,66
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 27.916,66

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 27.916,66
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-

Específicas:

09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 27.916,66

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 287 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.828,70)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. **2.828,70**

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " **2.828,70**

Acción Específica: 060065002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América del Norte" " **2.828,70**

DE: Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " **2.828,70**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " **2.828,70**

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " **2.828,70**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " **2.828,70**

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 288 - Caracas, 14 de junio de 2016 - Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 8.898.500)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de junio 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. **8.898.500**

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." " **8.898.500**

Acción Específica: 060065006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " **8.898.500**

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios " **5.920.000**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " **5.920.000**

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios " **2.978.500**

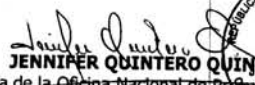
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " **2.978.500**

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios " **8.898.500**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" " **8.898.500**

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
 Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela
 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
 del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 088.16

**Caracas, 4 de mayo de 2016
 206º, 157º y 17º**

Visto que el artículo 167 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, establece, entre otros aspectos, que el presupuesto de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será financiado mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las Instituciones supervisadas y con los aportes presupuestarios que le asigne el Ministerio con competencia en materia de finanzas.

Visto que el artículo 168 del citado Decreto Ley, señala que las contribuciones que deben abonar las Instituciones supervisadas por este Organismo serán fijadas por éste a través de normativa prudencial, previa opinión favorable del Ministro.

Visto que el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, mediante Punto de Cuenta S/N de fecha 02 de febrero de 2016, recibido en este Organismo el 2 de mayo del año en curso, opinó favorablemente sobre la propuesta realizada por esta Superintendencia relativa a la contribución de las Instituciones supervisadas por este Ente Regulador correspondiente al primer semestre de 2016, por tanto:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las Instrucciones relativas al pago de la cuota de contribución que deben efectuar las Instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo.

Artículo 2: La cuota de la contribución para el primer semestre de 2016, que deberán pagar las Instituciones Bancarias privadas sometidas a la supervisión y control de esta

Superintendencia, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, es del cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos del último cierre semestral de cada Institución.

Dicha contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

BASE DE CÁLCULO (A)	PORCENTAJE (B)	FÓRMULA (C)
Total Activo Noviembre 2015 + Total Activo Diciembre 2015, dividido entre dos.	Cero coma ocho (0,8)*1000	C=A*B

Artículo 3: La cuota de la contribución durante el primer semestre de 2016 que deberán pagar las Instituciones no Bancarias mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes, será la siguiente: (i) las casas de cambio, será el equivalente a cuarenta (40) Unidades Tributarias; (ii) las sociedades de capital de riesgo y las sociedades de garantías recíprocas será el equivalente a cuarenta y cinco (45) Unidades Tributarias; (iii) los fondos nacionales de garantías recíprocas y los fondos de capital de riesgo será el equivalente a sesenta (60) Unidades Tributarias.

Artículo 4: La cuota de la contribución durante el primer semestre de 2016 para las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares a las Instituciones Bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo, mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes, será el equivalente a diez (10) Unidades Tributarias. Entendiéndose por éstas las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico y los operadores cambiarios fronterizos. La contribución establecida en este numeral, quedará sujeta a la previa emisión de la normativa prudencial a ser emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario.

Artículo 5: El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así como, las Instituciones del Sector Bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

Artículo 6: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada Institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo.

En el caso de las Instituciones Bancarias, el referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, cada institución aportante deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

Artículo 7: Los montos pagados por las Instituciones del Sector Bancario durante los meses transcurridos del primer semestre de 2016, serán ajustados una vez que entre en vigencia la presente norma.

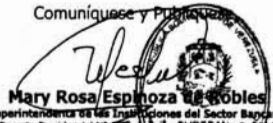
Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, sólo cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

Artículo 9: En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis (6) bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

Artículo 10: La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 11: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y Publíquese.


Mary Rosa Espinoza de Nobles
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Decreto Presidencial N° 772, de fecha 28 de febrero de 2014.
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 23 de mayo de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16-012

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con el numeral 3 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, emitida mediante el Punto de Cuenta N° 16-015 de fecha 17 de mayo de 2016, decide:

Dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN MANUALES DE USUARIO PARA EL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICO FINANCIERAS EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DENOMINADA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (SIGECOF)

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto proveer a los usuarios de las instrucciones para el manejo adecuado de las aplicaciones informáticas y de los procesos incorporados en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), mediante el establecimiento de los Manuales de Usuario, mencionados a continuación:

1. DGAT-MU-33: Registro de Estructura Financiera / Selección Tipo de Delegación.
2. DGAT-MU-34: Registro de Planillas de Liquidación (Unidades Liquidadoras - Tipo 1).
3. DGAT-MU-35: Registro de Planillas de Liquidación (Unidades Liquidadoras - Tipo 2).
4. DGAT-MU-36: Seguimiento de Planillas de Liquidación.

Artículo 2. Los Manuales dictados conforme al artículo 1 de esta Providencia, pueden ser consultados en la página web de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (Oncop): www.oncop.gov.ve.

Artículo 3. Quedan derogados los Manuales de Usuarios establecidos en el artículo 3 de la Providencia Administrativa N° 08-001 de fecha 11 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.904 de fecha 7 de abril de 2008, y cualquier otra disposición que colidan con los Manuales de Usuario que se dictan mediante esta Providencia.

Artículo 4. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FERNANDO ZERPA
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016,
 publicada en la G.O.R.B.V. N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-5-00578

Caracas, 01 de Junio de 2016

AÑOS 206°, 157° Y 17°

En fecha 04 de octubre de 2011 la ciudadana **MARIA COROMOTO LA PIETRA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.485.059, actuando en su condición de Directora de la Sociedad Mercantil, **INVERSORA PRIMAVIL 12 FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de agosto de 2009 bajo el N° 39, Tomo 193-A-Sdo, solicitó

autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros.

Posteriormente, dicha solicitud fue ratificada en fecha 15 de septiembre de 2014, por parte del ciudadano **WILLIAM JOSE CARILLO VELANDRIA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-10.149.621, actuando en su condición de Director de la prenombrada sociedad mercantil.

En relación con lo anterior, una vez efectuado el análisis a los documentos presentados por la sociedad mercantil **INVERSORA PRIMAVIL 12 FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el Artículo 145 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

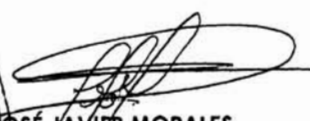
Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 8 numeral 13 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, quien suscribe **JOSÉ JAVIER MORALES**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, según Resolución del Ministerio del Poder Popular Para la Banca y de Finanzas N° 069 de fecha 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.856 de fecha 25 de febrero de 2016:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSORA PRIMAVIL 12 FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 34 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.



JOSÉ JAVIER MORALES
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 069 de fecha 25 de febrero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.856 de fecha 25 de febrero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 26 DE ABRIL DE 2016

205° y 157° y 17°

PROVIDENCIA N° INE/037

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 5.539.246, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62

del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **KARLA EMPERATRIZ MONSALVE TORREALBA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 18.183.688, como **GERENTE**, de la Gerencia de Estadística del Sector Terciario del Instituto Nacional de Estadística, en calidad de **Encargada**, a partir del 01 de Enero de 2016, designada mediante punto de cuenta ORH-13-2016, de fecha 01 de Enero de 2016, Agenda N° 1, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 126 y 127, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 26 DE ABRIL DE 2016

205° y 157° y 17°

PROVIDENCIA N° INE/038

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 5.539.246, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **VERONICA ELENA LEOTA GARCIA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 16.878.514, como **GERENTE**, de la Gerencia de Capacitación Estadística del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 04 de Febrero de 2016, designada mediante punto de cuenta ORH-17-2016, de fecha 29 de Enero de 2016, Agenda N° 29, código de nómina 448, grado 99, código de clase 240, quedanda facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 102 y 103, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 04 de Febrero de 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 09 DE MAYO DE 2016

205° y 157° y 17°

PROVIDENCIA N° INE/039

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **5.539.246**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **LUIS ALBERTO FUENTES GUERRERO**, titular de la cédula de Identidad N° V- **11.206.771**, como **GERENTE**, de la Gerencia Estatal de Estadística Estado Monagas del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 01 de Marzo de 2016, designado mediante punto de cuenta ORH-5-2016, de fecha 10 de Febrero de 2016, Agenda N° 41, código de nómina 738, grado 99, código de clase 240, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 178 y 180, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 09 DE MAYO DE 2016

205° y 157° y 17°

PROVIDENCIA N° INE/040

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **5.539.246**, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante Decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **LEVYS MARYCELI GONZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- **12.539.790**, como **GERENTE**, de la Gerencia Estatal de Estadística Estado Anzoátegui del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 01 de Marzo de 2016, designada mediante punto de cuenta ORH-1-2016, de fecha 24 de Febrero de 2016, Agenda N° 55, código de nómina 472, grado 99, código de clase 240, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 178 y 180, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo de 2016

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(Designado mediante Decreto N° 1.613 de la

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN N° 049-16

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DAVID ANTONIO MENDOZA YAMAUI**, titular de la Cédula de Identidad V- 11.598.884, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto N° 2.269, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha,

reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha

12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN N° 084-16

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, el artículo 78 numerales 2, 4, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Se deroga la Resolución N° 007-16, de fecha 18 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial número 40.831 de fecha 19 de enero de 2016, mediante la cual se crea y se designa el Comisionado Ministerial para la Eficiencia y Eficacia de las Industrias Básicas.

Artículo 2. Con la presente se deja sin efecto todas las atribuciones conferidas a los ciudadanos designados en la Resolución antes mencionada.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021/2016. CARACAS, DE 21 DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada según Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de Febrero de 2016 Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.842 de fecha 03 de Febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61 numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

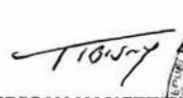
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana: **BERTA JULIA URBINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.012.583**, como **COORDINADORA DE ALTO APURE-GUASDUALITO SUBREGION 2 DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027/2016. CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron delegadas mediante Punto de Cuenta N° 004/2014, aprobado por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), en fecha 27 de junio de 2014, referente a las acciones relacionadas con la adquisición y desincorporación de bienes de la Fundación, de conformidad con los artículos 84, 86, 87, 88 y 94 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitaciones para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia N° 004-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normativa vigente, dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente de esta Fundación.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para Enajenación de Bienes Públicos estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, donde estarán representadas las áreas Económica - Financiera, Técnica y Jurídica, e igualmente se designa un secretario o secretaria quién tendrá derecho a voz mas no a voto.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	JAVIER IGNACIO ALDAZORO CAMACARO C.I. V-9.636.700	MARI YULY MENDEZ VALDIVIE C.I. V-14.170.445
POR EL ÁREA TÉCNICA	DISMARY COROMOTO OROPEZA ALVARADO C.I. V-14.154.033	DAVID EDUARDO GUEDEZ ORBEGOZO C.I. V-15.338.255
POR EL ÁREA JURÍDICA	MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL C.I. V-11.157.083	MARIO HERNAN IZARRA C.I. V-15.166.174

La ausencia de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación CIARA, ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y demás normativa vigente.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **IVETTE GUARDIA DE GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-11.072.304**, como Secretaria Principal y a la ciudadana **MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.326.226**, como Secretaria Suplente del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación CIARA, quienes tendrán derecho a voz mas no a voto.

Artículo 5. La Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá las siguientes atribuciones

- 1- El registro, control y elaboración de la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
- 2- Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
- 3- Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
- 4- Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.
- 5- Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), que hayan de conformarse en el marco de la Ley.
- 6- Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la materia.
- 7- Cualquier otra que le señale la normativa aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en la Presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Se deroga la Providencia Administrativa N° 015/2016 de fecha 09 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.875 de fecha 30 de marzo de 2016.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.



LORENA FREITEZ MENDOZA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028/2016. CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 205°, 157° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 1 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y por la Junta Directiva de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) mediante Punto de Cuenta N° 4, de fecha 26 de agosto de 2014, en relación a las atribuciones conferidas a esta por la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA**

APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA), la cual es de carácter permanente y tiene por objeto realizar los procedimientos de selección de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que se lleven a cabo en la Fundación, integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
POR EL ÁREA JURÍDICA	MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL C.I. V-11.157.083	MARIO HERNAN IZARRA C.I. V-15.166.174
POR EL ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	JAVIER IGNACIO ALDAZORO CAMACARO C.I. V-9.636.700	MARI YULY MENDEZ VALDIVIE C.I. V-14.170.445
POR EL ÁREA TÉCNICA	DISMARY COROMOTO OROPEZA ALVARADO C.I. V-14.154.033	DAVID GUEDEZ ORBEGOZO C.I. V-15.338.255

Artículo 2. Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MARIFEÉ DÍAZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.326.226**, como Secretaria Principal y al ciudadano **EDIXON MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.555.331**, como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). La Secretaria de la Comisión o su Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) será competente para conocer y ejecutar los procesos de contrataciones para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), tendrá derecho a voz, mas no a voto y se encargará de copilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En ejercicio de sus funciones deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere en las reuniones o actuaciones en las que lo estime necesario, las cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. Queda entendido que para todo proceso de selección de contratista, se convocará al Gerente o Director de la Unidad Ejecutora que corresponda al procedimiento requerido, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. En caso de no poder asistir designarán por escrito a

un funcionario que lo presente y que tenga conocimiento del proceso respectivo para el que fue convocado.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° 014/2016 de fecha 09 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.875 de fecha 30 de marzo de 2016.

Artículo 10. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


LORENA FREITEZ MENDOZA

Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016.
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA) DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013-2016. CARACAS, 22 DE JUNIO DE 2016

AÑOS 206º, 157º y 17º

Por cuanto es deber del Estado tomar medidas de ordenación orientadas a regular las actividades de pesca con base a principios que aseguren el acceso, la conservación, el aprovechamiento, la participación y el manejo responsable de los recursos hidrobiológicos, aplicando el criterio de precaución o fundamentado por la mejor evidencia científica disponible;

Por cuanto las actividades pesqueras de cualquier índole y en especial aquellas que utilizan métodos de arrastre para la extracción de recursos hidrobiológicos, son consideradas actividades susceptibles de degradar el ambiente;

Por cuanto la pesca artesanal de arrastre camarónero con el arte denominado "red chica" presenta muy poca selectividad, trayendo consigo la captura de juveniles de especies de peces, crustáceos y

moluscos con interés comercial e impidiendo que estos alcancen la talla media de madurez sexual, incidiendo sobre el proceso de reproducción de las especies y afectando por consiguiente el tamaño de las poblaciones, las cuales son descartadas al medio acuático en su mayoría muertas o con muy pocas probabilidades de supervivencia;

Por cuanto es necesario reducir la captura de la fauna acompañante de camarón a través de la colocación de sistemas o dispositivos de exclusión de la fauna capturada incidentalmente que permitan el escape de especies acuáticas que juegan un papel ecológico fundamental dentro del ecosistema;

Por cuanto las comunidades que ejercen la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado "red chica" provocan conflictos por interferencias de pesquerías y afectan los medios de vida sustentables de sus poblaciones y el de las comunidades pesqueras adyacentes;

Por cuanto la reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura establece que la pesca comercial artesanal de arrastre será ordenada a los fines de garantizar la explotación y desarrollo sustentable de los recursos hidrobiológicos y el ambiente, debido al significativo impacto ambiental que este tipo de actividad ejerce sobre los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas marinos;

De conformidad con en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 numerales 2 y 4, 53 numeral 3 y 8, 56 numerales 1 y 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE ORDENAMIENTO PARA REGULAR LA PESCA ARTESANAL DE ARRASTRE CAMARONERO CON EL ARTE DENOMINADO "RED CHICA" EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado "red chica" con buques de bandera nacional ejercida en espacios acuáticos bajo soberanía o jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente Providencia Administrativa se aplicarán a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado "red chica", en los espacios acuáticos bajo soberanía o jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Reserva de aprovechamiento

Artículo 3. Se reserva la actividad de pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado "red chica", a los pescadores y pescadoras artesanales que de forma individual, o asociados, ejercen esta actividad, asentados en las comunidades de Machurucuto y Brisas del Valle, estado Miranda; Fernández Padilla, Boca de Uchire, El Hatillo, Las Bateas, Puerto Píritu y Santa Rosa estado Anzoátegui; Taguapire y El Guapo estado Sucre y Pedernales estado Delta Amacuro.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente Providencia Administrativa se entenderá por:

a. Red chica: Red de arrastre en forma de saco con dos portalones y que utiliza flotadores en la relinga superior y plomo o cadenas en la relinga inferior. La red está compuesta a su vez por dos partes fundamentales: el cuerpo de la red y un copo ubicado al final de la red.

b. Sistemas de exclusión de la fauna capturada de forma incidental (SEFI): Dispositivos o modificaciones de la red que permiten la salida o escape de la fauna acompañante, que disminuye significativamente el impacto de la red de arrastre artesanal sobre la biota del fondo marino.

c. "Ojo de Pescado": Dispositivo de forma elíptica metálico de aluminio o acero que se fija en la parte superior del copo. El marco provee una salida de escape en forma de ojo a través del cual el pez puede nadar fuera de la red. Figura 1a y 1b

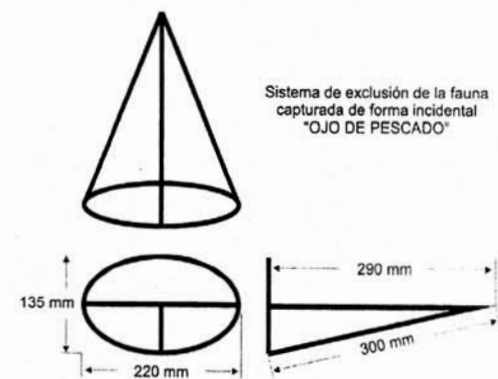


Figura 1a.

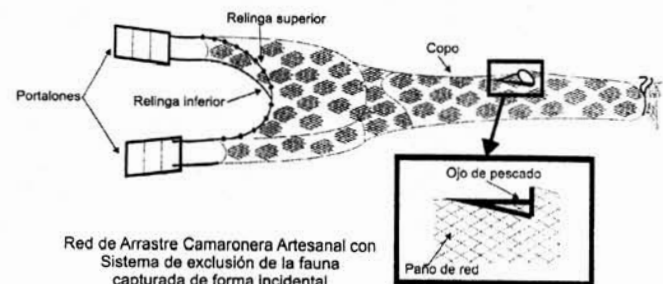


Figura 1b.

d. Doble relinga inferior: Segunda línea ubicada por debajo de la relinga inferior, unida a ésta por medio de bridas colocadas a intervalos regulares, utilizándose como dispositivo excluidor de fauna acompañante. Figura 2

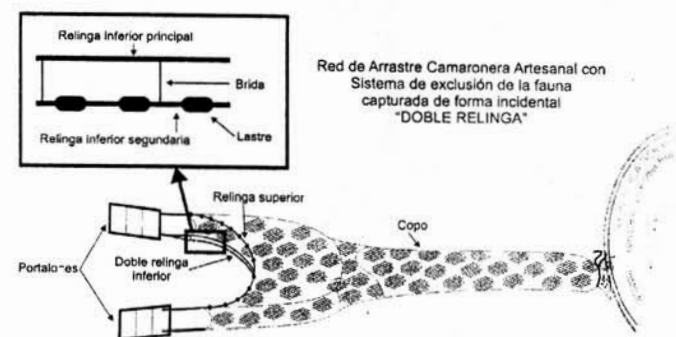


Figura 2

e. Fauna acompañante: Grupo de especies capturadas, con o sin interés comercial, no objetivo de la pesca de camarón.

f. Abertura de malla: Se define como la longitud entre nudos opuestos de la malla completamente estirada. Figura 3



Figura 3

g. Zona de pesca: Áreas geográficas delimitadas por una poligonal en las que se permiten el uso del arte de pesca denominado "red chica" para realizar la pesca artesanal de arrastre camaronero.

h. Portalón: Estructura en forma rectangular de madera y hierro ubicada a los extremos de la boca de la red, utilizada para mantener abierta la red durante la operación de pesca.

i. Libro de pesca: Formato de hojas en la que se anotan fielmente los datos relativos a la actividad de pesca tales como, fecha de la faena, área geográfica de operación, kilogramos por día de pesca de las especies de camarones y fauna acompañante aprovechada.

Arte de pesca

Artículo 5. El arte de pesca artesanal de arrastre camaronero denominado red chica deberá tener las siguientes características:

- a. La boca o entrada de la red debe tener una longitud máxima de la relinga superior igual a diez metros (10 m); longitud máxima de la relinga inferior igual a once metros (11 m). La longitud total de la red no debe ser mayor a nueve metros (09m).
- b. Toda la red, es decir cuerpo y saco deben tener una abertura de malla mínima de cincuenta milímetros (50 mm) equivalente a dos pulgadas (2 pulgadas), excepto para la comunidad de Pedernales, estado Delta Amacuro cuya red debe tener una abertura de malla mínima de treinta y siete como cinco milímetros (37,5 mm) equivalente a una coma cinco pulgadas (1,5 pulgadas).
- c. Los dos (02) portales deben tener dimensiones máximas de 60 x 115 cm de marco de hierro, con estructura de madera interna.
- d. Toda red debe tener instalado al menos un (1) sistema de exclusión de la fauna capturada de manera incidental (SEFI). En caso de que la red lleve instalado el dispositivo ojo de pescado éste debe colocarse a una distancia de 150 cm a partir del punto de amarre del copo de la red.

Buques y su equipamiento

Artículo 6. Los buques y su potencial de equipamiento para efectuar la pesca de arrastre deberán tener las siguientes características:

- a) Los buques deben tener una "eslora total" menor o igual a diez metros (10 m).
- b) Emplear durante la operación de arrastre con la red chica un (01) solo motor fuera de borda con potencia no mayor de 75 HP. Así mismo, podrá emplear por medidas de seguridad de navegación, un (01) motor fuera de borda auxiliar no mayor a 55 HP el cual no podrá ser utilizado durante la operación de arrastre.

Zonas de pesca

Artículo 7. Las zonas de pesca permitidas para las comunidades pesqueras mencionadas en el artículo 3, estarán determinadas por las siguientes poligonales:

Machurucuto y Brisas del Valle; Estado Miranda:

Zona 1: desde Caño Copei hasta el límite oeste del Parque Nacional Laguna de Tacarigua hasta tres (3) millas náuticas, perpendicular a la línea de costa, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 1		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
M1	65°56'36"	10°21'15"
M2	65°54'51"	10°23'43"
M3	65°51'11"	10°21'04"
M4	65°52'42"	10°18'33"

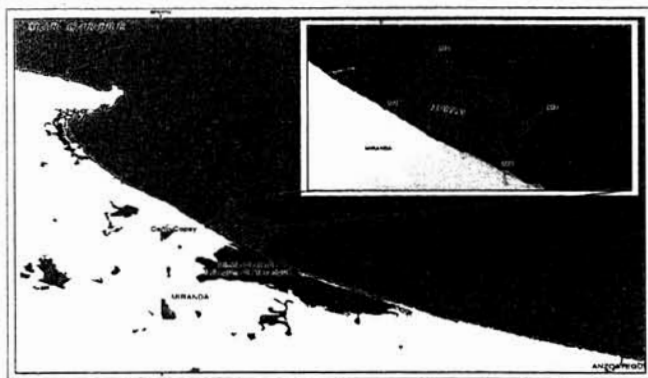


Figura 4. Zona 1

Zona 2: desde el límite este del Parque Nacional Laguna de Tacarigua hasta la desembocadura del río Uchire, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 2		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
M5	65°41'07"	10°13'23"
M6	65°40'01"	10°16'10"
M7	65°24'53"	10°11'32"
M8	65°25'40"	10°08'37"

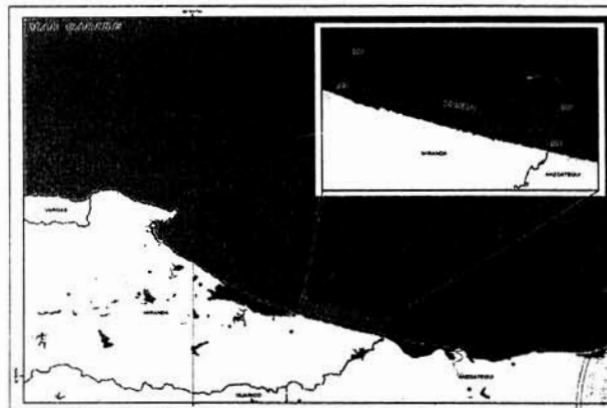


Figura 5. Zona 2

Fernández Padilla, Boca de Uchire, El Hatillo, Las Bateas, Puerto Píritu y Santa Rosa; Estado Anzoátegui:

Zona 3: desde la desembocadura del río Unare hasta Puerto Píritu hasta tres (3) millas náuticas perpendicular a la línea de costa, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 3		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
A1	65°25'40"	10°08'37"
A2	65°24'53"	10°11'32"
A3	65°02'57"	10°07'13"
A4	65°02'51"	10°04'13"



Figura 6. Zona 3

Zona 4: desde el límite este de la Zona de Seguridad de la Industria Básica correspondiente al Complejo Industrial Petroquímico y Petrolero de Jose "General José Antonio Anzoátegui" hasta la desembocadura del río Neverí, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 4		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
A5	64°47'52"	10°05'34"
A6	64°44'03"	10°08'44"
A7	64°44'03"	10°11'32"
A8	64°42'36"	10°10'20"

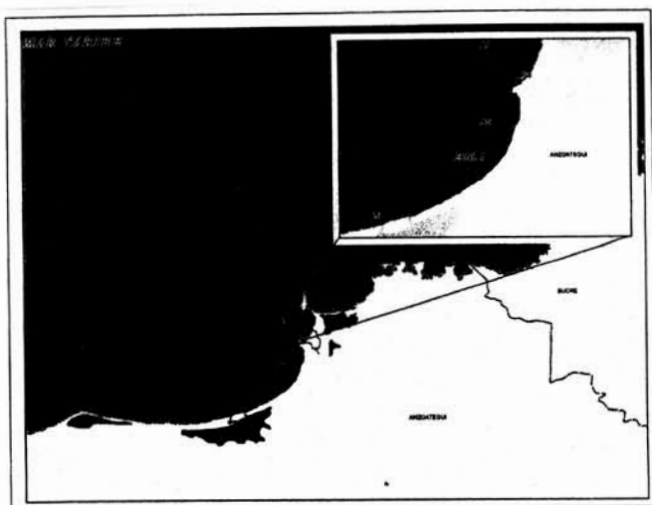


Figura 7. Zona 4

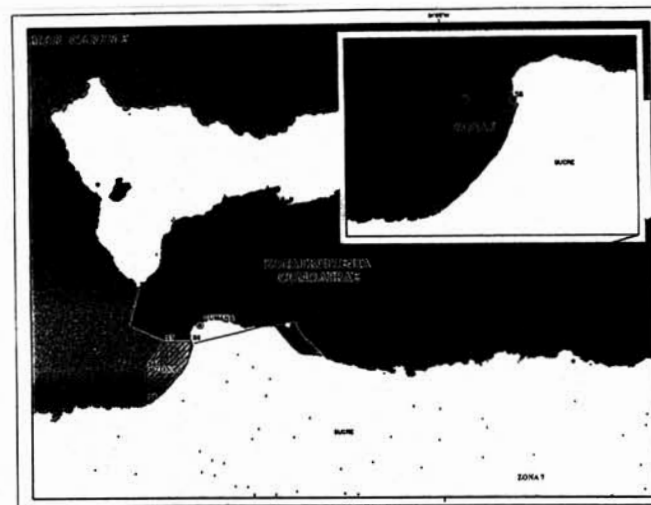


Figura 9. Zona 6

Taguapire; Estado Sucre:

Zona 5: a una distancia promedio aproximada de a 1.5 millas náuticas de la línea de costa y hasta tres (3) millas náuticas al norte desde el frente de Punta La Playa hasta Caimancito, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 5		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
S1	64°02'23"	10°39'40"
S2	64°02'23"	10°43'07"
S3	63°53'37"	10°43'07"
S4	63°53'37"	10°39'40"

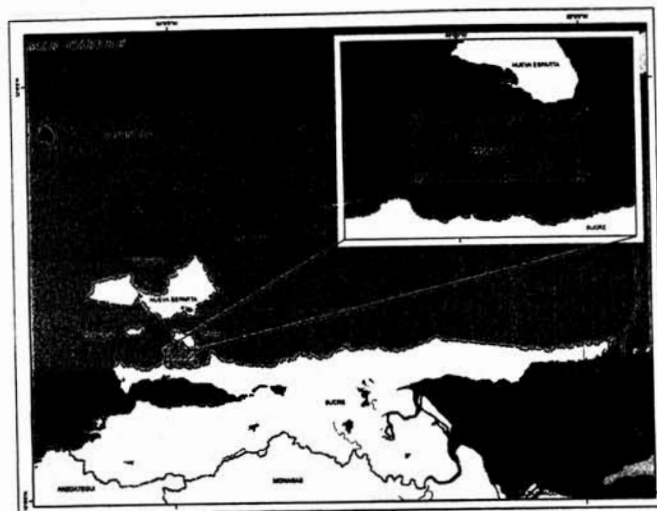


Figura 8. Zona 5

El Guapo; Estado Sucre

Zona 6: a una distancia promedio aproximada de a 1.5 millas náuticas de la línea de costa, desde 1.5 millas náuticas al norte frente a la desembocadura del Río Barbacoa hasta 1.5 millas náuticas al oeste frente a Puerto Sucre, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 6		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
S5	64°13'34"	10°25'00"
S6	64°13'34"	10°26'30"
S7	64°12'45"	10°27'42"
S8	64°11'31"	10°27'42"

Pedernales; Estado Delta Amacuro:

Zona 7: en los caños del río Orinoco desde Punta Venado en Caño Mánamo hasta Caño Macareo, en la poligonal comprendida por las coordenadas geográficas siguientes:

ZONA 7		
	Longitud Oeste	Latitud Norte
E1	62°26'01"	10°03'12"
E2	62°26'01"	10°06'10"
E3	62°15'21"	10°07'20"
E4	61°41'24"	9°53'46"

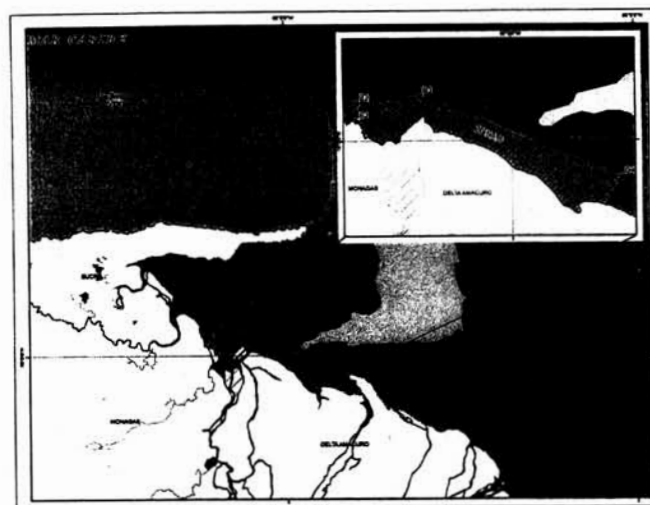


Figura 10. Zona 7

Autorizaciones para la pesca con red chica

Artículo 8. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la pesca con el arte denominado red chica, debe tener un permiso expedido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), debiendo consignar los siguientes requisitos:

- Permiso de pesca del buque pesquero.
- Permiso de pesca artesanal para ejercer la actividad.
- Inspección y certificación de artes y equipos de pesca realizada por el INSOPESCA.
- Declaración Jurada donde el pescador indique que conoce las especificaciones técnicas de esta regulación y que se compromete a efectuar buenas prácticas pesqueras.

Número de autorizaciones

Artículo 9. Se otorgará una autorización para realizar la pesca con el arte denominado red chica, solo para un buque pesquero por propietario.

Comunidades pesqueras autorizadas

Artículo 10. Las autorizaciones para realizar la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado red chica, son personales e intransferible y serán distribuidos por comunidad pesquera de la manera siguiente:

ESTADO	COMUNIDAD	PERMISOS
Miranda	Machurucuto	57
	Brisas del Valle	10
Anzoátegui	Fernández Padilla	60
	Boca Uchire	10
	El Hatillo	11
	Las Bateas	6
	Puerto Píritu	1
	Santa Rosa	7
Sucre	Taguapire	82
	El Guapo	40
Delta Amacuro	Pedernales	75

Parágrafo único: El número de permisos no podrá exceder lo establecido en el presente artículo.

Libro de Pesca

Artículo 11. El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), expedirá en las comunidades pesqueras mencionadas en el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, el Libro de Pesca, a toda persona natural o jurídica, propietaria de buque pesquero comercial artesanal, que se dedique a la pesca con el arte denominado red chica, en el cual debe declarar de forma veraz toda la información allí contenida. El capitán o patrón del buque pesquero, deberá entregar mensualmente el Libro de Pesca en las Oficinas regionales del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), más cercana a su comunidad, para su registro y sellado.

Parágrafo único: En el caso que por razones de fuerza mayor (condiciones ambientales, daño del buque, red o motor, enfermedad entre otras) no se realicen actividades de pesca durante un periodo mayor a diez (10) días continuos, el dueño de del buque o en su defecto el capitán o patrón, deberá reportar ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), la referida novedad y el funcionario debidamente autorizado para tal fin, deberá certificar la veracidad del hecho; una vez solventada dicha situación igualmente deberá notificar que está reanudando las actividades pesqueras.

Renovaciones

Artículo 12. Para la renovación de la autorización para la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado red chica, es requisito indispensable que el pescador entregue el Libro de Pesca con todos los registros de captura concerniente a la temporada de pesca anterior, debidamente sellado y firmado por el funcionario autorizado para tal fin, del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Horarios de pesca

Artículo 13. El horario permitido para realizar la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado red chica, de acuerdo a la comunidad pesquera será de la manera siguiente:

ESTADO	COMUNIDAD	HORARIO DE PESCA
Miranda	Machurucuto	05:00 am - 04:00 pm
	Brisas del Valle	05:00 am - 04:00 pm
Anzoátegui	Fernández Padilla	05:00 am - 04:00 pm
	Boca Uchire	
	El Hatillo	
	Las Bateas	
	Puerto Píritu	
Sucre	Taguapire	07:00 pm - 06:00 am
	El Guapo	
Delta Amacuro	Pedernales	04:00 am - 03:00 pm

Periodo de veda

Artículo 14. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa se establecen los periodos de veda de la manera siguiente:

ESTADO	COMUNIDAD	PERIODO DE VEDA
Miranda	Machurucuto	15 de abril al 01 de junio y 15 de septiembre al 01 de noviembre de cada año incluyendo las fechas mencionadas
	Brisas del Valle	
Anzoátegui	Fernández Padilla	01 de junio al 15 de julio y 01 de septiembre al 15 de octubre de cada año incluyendo las fechas mencionadas
	Boca Uchire	
	El Hatillo	
	Las Bateas	
	Puerto Píritu	
Sucre	Taguapire	01 de junio al 15 de julio y 01 de septiembre al 15 de octubre de cada año incluyendo las fechas mencionadas
	El Guapo	
Delta Amacuro	Pedernales	01 de junio al 15 de julio y 01 de septiembre al 15 de octubre de cada año incluyendo las fechas mencionadas

Seguimiento

Artículo 15. El Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), a través del con el apoyo del Grupo de Expertos de Pesca Artesanal y los Comité de Seguimiento, evaluará y regulará los efectos de la aplicación de la presente Providencia Administrativa, durante la temporada de pesca de cada año, que servirá de base para establecer la viabilidad técnica, ambiental, económica y social de dicha pesquería a través del tiempo.

Contraloría social

Artículo 16. Los Consejos de pescadores y acuicultores, los consejos comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular, deberán ejercer la contraloría social a la aplicación de la presente Providencia Administrativa, para garantizar que se desarrolle la actividad pesquera, los derechos individuales y colectivos de las personas y comunidades. En caso de incumplimiento están en la obligación de dirigirse a la Oficina Regional correspondiente del Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), y deberán realizar la solicitud de denuncia por escrito sobre la presunta comisión de una infracción prevista en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otra normativa que se considere su incumplimiento.

Responsabilidades

Artículo 17. Las personas naturales o jurídica que realicen actividad pesquera son responsables por sus acciones u omisiones, ya que se debe garantizar las practicas pesqueras responsables por ser una actividad susceptible de degradar el ambiente, en consecuencia tendrán responsabilidad penal y serán aplicadas todas las normas de carácter ambiental.

Modificaciones

Artículo 18. Las disposiciones de la presente Providencia Administrativa, podrán ser modificadas previa consulta del Comité de Seguimiento, según los resultados de las investigaciones científicas realizadas para esta pesquería o tomando en cuenta el criterio de precaución.

Investigación

Artículo 19. Los pescadores autorizados por el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), para ejercer la pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado red chica, deberán apoyar y colaborar con las actividades de

Investigación, desarrolladas por Instituciones Científicas debidamente avaladas por el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

Sanciones

Artículo 20. Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionada conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin menoscabo de otras leyes aplicables.

Prohibiciones

Artículo 21. Se prohíbe la actividad de pesca artesanal de arrastre camaronero con el arte denominado "red chica" en el resto del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con énfasis en aquellas zonas consideradas "frágiles" como es el caso del Golfo de Cariaco.

Disposición derogatoria

Artículo 22. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 147/2003, de fecha 01 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.793, de fecha 09 de octubre de 2003, así como todas aquellas normas que colidan con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Disposición final única

Artículo 23. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,




ÁNGEL BELISARIO MARTÍNEZ
Presidente (E) del Instituto Socialista
de la Pesca y la Acuicultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0034 Caracas, 20 de Junio de 2016.

206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 13 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo señalado en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que todos los órganos y entes de la Administración Pública se encuentran sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los mismos, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía; el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), la cual se encargará de realizar los

procedimientos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondiente a este ente, la cual estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes, por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Económico Financiera:

Miembro Principal Yeimy Yenin Ascanio Paredes C.I. N° V-13.289.165	Suplente Mónica Josefina Blanchard Quintero C.I. N° V-10.113.356
---	---

Área Técnica:

Miembro Principal Ana Tahis Mediomundo de Peña C.I. N° V-11.925.427	Suplente Crismaru Laprea de González C.I. N° V-3.899.047
--	---

Área Jurídica:

Miembro Principal Maury Manuel Montilla Benítez C.I. N° V-7.879.943	Suplente Josefina de la Cruz Medina Ugueto C.I. N° V-12.161.503
--	--

Secretario:

Miembro Principal Giselle Surujpaul Babulal C.I. N° V-13.422.536	Suplente Darys Mirian Polanco Benítez C.I. N° V-11.129.682
---	---

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios y ejecución de obras, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario, para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, quienes deben presentar un informe con los resultados y recomendaciones a objeto de la adjudicación.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la unidad usuaria de los bienes, servicios u obras a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz y no a voto.

Artículo 6: Las designaciones aquí efectuadas serán notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el presente acto.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 8: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE -012-2015 de fecha 01 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.681 de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo 9: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 045

CARACAS, 16/05/16

AÑOS 205°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; y 120 numerales 1 y 2 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concurrencia con lo establecido en el artículo 2 numerales 1 y 9 del Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011, y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado tanto de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) establece y aplica tanto los Derechos Aeronáuticos, como la valoración económica de los mismos para los trámites que se gestionen ante éste, además de aquellas actividades aeronáuticas ejecutadas como consecuencia de los "Servicios de Navegación Aérea" a tenor de las "Normas y Métodos Recomendados" (SARPS) emanados de la OACI.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuvan mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, todo en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Junta Directiva de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., aprobaron, la propuesta para el establecimiento de los Derechos Aeronáuticos y su valoración Económica para los trámites que se gestionen por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por los servicios que presten, así como la actualización e implementación del sistema de tarifas

por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de los costos de los procesos para la prestación de los servicios, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Derechos Aeronáuticos y Tarifas Aeroportuarias

Artículo 1. Establecer e implementar el sistema de tarifas aeroportuarias, derechos aeronáuticos y demás trámites administrativos que se causen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para el desarrollo de las actividades realizadas por personas naturales y jurídicas en los aeropuertos de uso público administrados por el Poder Público Nacional, y en aquellos otros que a futuro fueren revertidos, para el uso de las instalaciones y servicios en las áreas del dominio público del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y por los demás servicios que preste el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en la presente Resolución.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

CAPÍTULO II DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados a la Autoridad Aeronáutica, por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, registros, y cualesquiera otros servicios, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para los nacionales que operen con aeronaves de matrícula YV, y dólares de los Estados Unidos de América (U.S.D.) para las empresas extranjeras o nacionales que operen con aeronaves de matrícula extranjeras, los cuales han sido ajustados y tarifados de acuerdo a las disposiciones contempladas en la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009 y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria:

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)		
N°	CONCEPTO	U.T.
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		
1. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA AVIACIÓN GENERAL		
1.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	150
1.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	200
1.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	100
1.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	130
2. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA AVIACIÓN COMERCIAL		
2.1	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	600
2.2	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y mayores a 15 años de fabricación.	1.000
2.3	Aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	200
2.4	Aeronaves mayores a 5.700 Kgs. de peso máximo de despegue y menores a 15 años de fabricación.	325

3.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
3.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
4	Autorización para constituir hipotecas y otros gravámenes.	200
5	Duplicados de constancia de matrículas de aeronaves.	100
6	Expedición de copias simples.	0,4
7	Expedición de copias certificadas.	
7.1	Primer folio.	2
7.2	Siguientes folios.	1
8	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
8.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
8.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
9	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	110
10	Cancelación de matrículas por exportación.	110
11	Resolución y resolución de contratos.	110
12	Reserva de matrícula.	
12.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	80
12.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	50
13	Prórroga de reserva de matrícula.	100
14	Expedición de constancias de propiedad.	40
15	Aclaratorias.	150
16	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
16.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	80
16.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	90
17	Asignación de dirección de aeronaves código en modo S.	100
CONSULTORIA JURIDICA		
18	Expedición de copias simples.	0,4
19	Expedición de copias certificadas.	
19.1	Primer folio.	2
19.2	Siguientes folios.	1
20	Exención.	
20.1	Solicitud de Exención (Inspección).	50
21	Inspección Legal.	25
22	Inspección de Proyectos de Contratos de Utilización de Aeronaves o Adendum.	25
23	Inspección de Proyectos de Fianzas.	25
TRANSPORTE AEREO		
24	Operaciones aéreas desde aeropuertos nacionales e internacionales, hacia el territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave.	40
25	Solicitud de información estadística aeronáutica.	
25.1	Solicitud referida a un solo año (Hasta cuatro variables solicitadas).	10
25.2	Solicitud de información estadística aeronáutica referidas a más de un año, como series históricas.	25
26	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (Tantas veces sea presentada para su certificación).	1
27	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el territorio nacional.	400
28	Autorización de eventos aéreos especiales con aeronaves venezolanas en el territorio nacional.	20
29	Autorización de códigos compartidos (Hasta un año).	365
29.1	Autorización de códigos compartidos (Más de un año).	800
30	Expedición de certificados de uso (Menos de 20 ítems).	20
30.1	Expedición de certificados de uso (Más de 20 ítems).	50
31	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121 y RAV 135).	
31.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.500
31.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135) Incluye una base de operaciones, una ruta y 3 aeronaves.	2.200
32	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo (Incluye base de operaciones, una ruta y un avión).	1.000
33	Copias certificadas del AOC por aeronave.	25
34	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo. (Incluye Base de operaciones, una aeronave)	650
35	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos nacionales.	
35.1	Incorporación de Aeronaves propias.	100
35.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	200
35.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	250
35.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	300
35.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	350
35.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	400
35.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	450
36	Incorporación de aeronaves a la flota de transportistas y operadores aéreos internacionales.	
36.1	Incorporación de aeronaves propias.	100
36.2	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	200
36.3	Bajo modalidad de Dry Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	250
36.4	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	300
36.5	Bajo la modalidad de Wet Lease. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	350
36.6	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	400
36.7	Bajo la modalidad de fletamento de aeronaves. Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	450
37	Inscripción de contratos de arrendamiento y fletamento.	
37.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	100
37.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	110
38	Inscripción de documentos no señalados en los numerales 3 y 8.	110
39	Cancelación de matrículas por exportación.	110
40	Resolución y resolución de contratos.	110
41	Reserva de matrícula.	
41.1	Reserva de matrícula aeronaves con más de 15 años de fabricación.	80
41.2	Reserva de matrícula aeronaves con menos de 15 años de fabricación.	50
42	Prórroga de reserva de matrícula.	100
43	Expedición de constancias de propiedad.	40
44	Aclaratorias.	150
45	Expedición de certificados especiales de matrículas.	
45.1	Peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kgs.	80
45.2	Peso máximo de despegue mayor a 5.700 Kgs.	90
46	Asignación de dirección de aeronaves código en modo S.	100

47	Expedición de copias simples.	0,4
48	Expedición de copias certificadas.	
48.1	Primer folio.	2
48.2	Siguientes folios.	1
49	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros, carga y correo/carga exclusiva.	
49.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros. A empresas nacionales.	40
49.2	Autorización de vuelos no regulares de carga. A empresas nacionales.	40
SEGURIDAD AERONAUTICA		
50	Nueva emisión de certificado de aeronavegabilidad previamente otorgado (Duplicado)	100
51	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
51.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
51.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
51.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
52	Inspección para la Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar. En el territorio nacional.	
52.1	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
52.2	Inspección para la Renovación de Certificados a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
52.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
53	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial RAV 130 En el territorio nacional.	
53.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
53.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
53.3	Re-inspección por No Conformidades.	200
54	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Restringido RAV 21 Nacional.	
54.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
54.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	400
54.3	Re-inspección por No Conformidades Nacional.	200
55	Inspección para el Otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial Modalidad Permiso de Vuelo Especial (PVE) En el territorio nacional.	
55.1	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
55.2	Inspección para el Otorgamiento del Certificado a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	450
55.3	Re-inspección por No Conformidades Nacional.	300
56	Inspección para el Otorgamiento de Certificados de Aeronavegabilidad de Exportación En el territorio nacional.	
56.1	Inspección a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
56.2	Inspección a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
57	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores En el territorio nacional.	
57.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	800
57.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	1.000
57.3	Re-inspección por No Conformidades.	500
58	Otras Evaluaciones de Ingeniería.	
58.1	Inspección de Exenciones.	1.500
58.2	Consultas y análisis de Ingeniería.	250
58.3	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	1.000
59	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
59.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería En el territorio nacional.	2.500

60	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
60.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	600
60.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	400
60.3	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 121.	300
60.4	Revisión de programa de mantenimiento por tipo de aeronave RAV 135.	200
61	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave. En el territorio nacional.	
61.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	100
61.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	150
62	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC) En el territorio nacional.	
62.1	Inspección para la Incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento por condición (PMPC).	200
62.2	Re-Inspección por No Conformidades.	200
63	Inspección de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos.	
63.1	En productos aeronáuticos. Con data técnica aprobada.	500
63.2	En productos aeronáuticos. Con data técnica aceptada.	500
63.3	Re-Inspección por No Conformidades.	250
64	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	
64.1	Inspección de Revisión de Ordenes Técnicas.	500
64.2	Re-Inspección por No Conformidades en Ordenes Técnicas.	250
65	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	
65.1	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	200
65.2	Re-Inspección por No Conformidades en la Convalidación de Certificados de Tipo Suplementario.	250
66	Inspección para la Convalidación de Certificados de Tipo de Productos Aeronáuticos Clase 1.	
66.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.3	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.4	Certificados de Tipo Hélice a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.5	Certificados de Tipo Motor a aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	350
66.6	Certificados de Tipo Motor a aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	500
66.7	Re-Inspección por No Conformidades para la Convalidación.	200
67	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para incorporación de aeronaves de acuerdo a las RAV 91, 121, 135 en el territorio nacional.	
67.1	En operaciones bajo la RAV 135.	300
67.2	En operaciones bajo la RAV 121.	450
67.3	Re-inspección por No Conformidades. RAV 121. RAV 135.	300
67.4	En operaciones bajo la RAV 91.	250
67.5	Re-inspección por No Conformidades. Nacional RAV 91.	250
68	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA/N).	
68.1	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA/N.	2.000
68.2	Re-inspección de No Conformidad Técnica.	500
69	Renovación certificado de OMA. En el territorio nacional.	2.000
69.1	Renovación certificado de OMA.	
69.2	Inspección de revisiones del manual de procedimientos de la OMA/N.	500
69.3	Re-inspección de Conformidad Técnica.	250
70	Inspección por cambio de domicilio. En el territorio nacional.	
70.1	Inspección por cambio de domicilio.	250
70.2	Habilitación para OMA. (Enmiendas de especificaciones para las operaciones).	3.000
71	Inspección de Método Alternativo de Cumplimiento de Directiva de Aeronavegabilidad por cada producto. (RAV 39)	3.000
72	Inspección para la Convalidación de Homologación Acústica por aeronave (RAV 36).	
72.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
72.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
72.3	Re-inspección al Certificado de Homologación Acústica.	200
73	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor (RAV 44).	
73.1	A aeronaves menores o iguales a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	200
73.2	A aeronaves mayores a 5.700 Kgs. De peso máximo de despegue.	300
73.3	Re-Inspección por No Conformidades en la emisión del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible.	200
74	Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	
74.1	Certificación de organización de diseño de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	1.200
74.2	Certificación de organización de producción de vehículos ultralivianos. (RAV 22)	900
75	Licencia de estación de radio de la aeronave. (Convenio Chicago)	
75.1	Solicitud de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
75.2	Renovación de licencia de estación de radio de la aeronave.	120
76	Certificación de Operaciones Especiales.	
76.1	Certificado RVSM. Nacional.	
76.1.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	350
76.1.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	250
76.1.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	200
76.2	Certificación de Operaciones Especiales. Certificado IPBN. En el territorio nacional.	
76.2.1	Aprobaciones RNAV5.	350
76.2.2	Aprobaciones RNP Approach.	350

76.2.3	Aprobaciones RNP1 Básica.	350
76.2.4	Aprobaciones Navegación Vertical Barométrica.	350
77	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales a solicitud del operador.	
77.1	A solicitud del operador. RAV 121.	400
77.2	A solicitud del operador. RAV 135.	300
77.3	Exenciones RAV 11.	1.500
78	Otorgamiento de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	2.500
79	Renovación de certificación. Especificaciones centro de instrucción aeronáutica en el país.	2.500
80	Habilitación para centro de instrucción aeronáutica. (enmiendas de especificaciones)	400
81	Otorgamiento de credenciales a instructores para Operaciones en Tierra.	
81.1	Otorgamiento de Carta de Instructor Certificado.	200
81.2	Renovación de Carta de Instructor Certificado.	200
81.3	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra. Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 135 y 129 en Inspección de Evaluación y Certificación de Ruta Internacional.	300
82	Evaluación / aprobación programas de adiestramiento RAV 121, 122, 123 y 135.	200
83	Autorización de vuelos de formación RAV 121, 135, 125 en el territorio nacional.	200
84	Evaluación, aprobación revisiones de manuales de instrucción/procedimientos de centro de instrucción aeronáutica.	200
85	Inspección Incorporación nuevo centro de instrucción aeronáutica en el territorio nacional.	400
86	Inspección por cambio de domicilio en el territorio nacional.	400
87	Inspección de certificación simuladores de vuelo. En el territorio nacional.	
87.1	Inspección de certificación simuladores de vuelo.	400

88	Licencias y Certificados Médicos.	
88.1	Otorgamiento o convalidación de licencia de alumno piloto.	10
88.2	Otorgamiento o convalidación de licencia de controlador de tránsito aéreo.	20
88.3	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo instrumental simulado.	30
88.4	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo avión o helicóptero.	50
88.5	Otorgamiento o convalidación de licencia de despachador de vuelo.	20
88.6	Otorgamiento o convalidación de licencia de instructor de vuelo de globo libre o ultraliviano.	50
88.7	Otorgamiento o convalidación de licencia de mecánico a bordo.	30
88.8	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial - avión o helicóptero.	50
88.9	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto comercial de globo libre o ultraliviano.	70
88.10	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de globo libre o ultraliviano.	70
88.11	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto privado - avión o helicóptero.	20
88.12	Otorgamiento o convalidación de licencia de piloto de transporte de línea aérea - avión o helicóptero.	70
88.13	Otorgamiento o convalidación de licencia de técnico en mantenimiento de aeronaves.	20
88.14	Otorgamiento o convalidación de licencia de operador de estaciones aeronáuticas.	20
88.15	Otorgamiento o convalidación de licencia de tripulante de cabina.	20
88.16	Duplicado de licencia y certificado médico.	50
88.17	Certificación de licencia y certificados médicos.	50
88.18	Otorgamiento de habilitación de categoría clase y tipo.	70
88.19	Otorgamiento de autorizaciones.	20
88.20	Renovación de licencia - Despachador de vuelo y alumno piloto.	20
88.21	Habilitación especial vuelo instrumental de avión o helicóptero.	20
88.22	Habilitación especial de fumigación aérea.	50
88.23	Habilitación especial de multimotores terrestres.	50
88.24	Renovación o convalidación de habilitaciones.	50
88.25	Emisión de certificado médico con evaluación interna.	70
88.26	Renovación de certificado médico con evaluación interna.	50
88.27	Emisión de certificado médico con evaluación externa.	50
88.28	Renovación de certificado médico con evaluación externa.	20
88.29	Ascenso de certificado médico con evaluación interna.	50
88.30	Ascenso de certificado médico con evaluación externa.	20
88.31	Acreditación de médico examinador.	100
88.32	Acreditación de piloto evaluador.	100
89	Certificación de unidad médica aeronáutica.	250
90	Renovación de certificado de unidad médica aeronáutica.	
90.1	Prueba médica de vuelo.	250
90.2	Revaloración Médica.	250
91	Cartas de certificación.	
91.1	Carta de certificación de datos personales.	10
91.2	Carta de certificación de horas de vuelo.	20
92	Servicios Especializados Aeroportuarios. (RAV 40)	
92.1	Pre-aplicación.	150
92.2	Certificación.	2.500
92.3	Estación adicional para la certificación.	800
92.4	Habilitación adicional para la certificación.	1.200
93	Evaluación y/o enmiendas de manuales.	
93.1	Evaluación de MGM, a solicitud del operador explotador. RAV 121 - RAV 135.	300
93.2	Evaluación de MOP, a solicitud del operador explotador. RAV 121 - RAV 135.	300
93.3	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150

93.4	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 121.	150
93.5	Evaluación de enmiendas de MGM, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.6	Evaluación de enmiendas de MOP, a solicitud del explotador bajo la RAV 135.	100
93.7	Evaluación de manuales de explotadores de servicios especializados aeroportuarios bajo RAV 111.	200
94	Verificación de competencias de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador en el territorio nacional.	100
95	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional.	150
96	Certificación para el traslado de mercancías peligrosas. En el territorio nacional.	150
97	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias.	
97.1	Permiso de instalación de poste, mástil, torre y monopol.	180
97.2	Permiso de instalación de veletas.	180
97.3	Permiso de construcción de helipuertos.	800
97.4	Certificado de operatividad de helipuerto.	400
97.5	Permiso de construcción de hangar.	400
97.6	Permiso de construcción de edificaciones (complejo habitacionales, edificios, otros).	400
97.7	Permiso de construcción de galpones.	400
97.8	Permiso de construcción de aeródromo.	1.500
97.9	Permiso de construcción de planta de combustible.	400
97.10	Permiso de construcción de centro comercial.	400
97.11	Permiso de construcción de pista aeroportuaria.	1.500
97.12	Certificado de operatividad de pista.	400
97.13	Certificación de aeródromos.	400
98	Certificación de explotador de aeródromo: Pistas y helipuertos.	
98.1	Inducción de certificación.	50
98.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
98.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
98.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	500
98.5	Fase 4: Demostración e inspección.	500
98.6	Fase 5: Certificación.	750
99	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional: RAV 139.	
99.1	Inducción de certificación.	50
99.2	Fase 1: Pre aplicación.	200
99.3	Fase 2: Aplicación Formal.	200
99.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	600
99.5	Fase 4: Demostración e inspección.	600
99.6	Fase 5: Certificación.	1.000
100	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional: RAV 139.	
100.1	Inducción de certificación.	150
100.2	Fase 1: Pre aplicación.	400
100.3	Fase 2: Aplicación Formal.	400
100.4	Fase 3: Conformidad de Documentos.	1.000
100.5	Fase 4: Demostración e Inspección.	1.000
100.6	Fase 5: Certificación.	1.500
101	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional: RAV 139.	1.325
102	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional: RAV 139.	2.225

103	Prórroga de permiso de construcción o instalación de estructuras o antenas.	100
104	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculo.	200
105	Asesoría técnica por cada inspector. (Hasta tres (03) días)	150
106	Inspección de plantas de combustible.	200
107	Evaluación de manuales, planes y programas.	200
108	Evaluación de proyectos.	200
109	Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	500
110	Renovación de Certificación de Instructores en Materia de aeródromos; Operaciones de aeródromos, Mantenimiento de aeródromos.	200
111	Evaluación Inicial de un Programa de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, Programa de Control de Calidad AVSEC o Planes de Contingencia.	
111.1	Evaluación de programas de seguridad de la aviación (AVSEC).	300
111.2	Evaluación de programa de instrucción (AVSEC) a solicitud del operador.	500
111.3	Evaluación de planes de contingencia (RAV 107,108)	250
111.4	Evaluación de planes de programas de control de calidad (RAV 107,108, 109,112)	250
111.5	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC	200
111.6	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor AVSEC	100
111.7	Opción al proceso de certificación de competencias de personal de seguridad de aviación civil	100
111.8	Opción al proceso de renovación de carta de certificación de personal de seguridad de aviación civil	50
111.9	Opción al proceso de Certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las especificaciones de operación e Inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.10	Opción al proceso de renovación de certificación a empresas de servicio de seguridad (Incluye evaluación de modificación de documentos, actualización de especificaciones de operación, inspección a oficina principal y estaciones a nivel nacional que se requieran evaluar).	2.500
111.11	Opción a la aprobación de los procedimientos AVSEC de un agente acreditado (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC e inspección a la oficina principal y estaciones a nivel nacional, si aplica)	1.200
111.12	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de las Empresas de Servicio de Seguridad (RAV 112).	400

111.13	Inspección por motivo de apertura de base de operación a nivel nacional de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112) o de un Agente Acreditado (RAV 109) Incluyendo su incorporación a las especificaciones de operación.	400
111.14	Proceso para la aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
111.15	Proceso para la renovación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad y Agentes Acreditados.	50
112	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135, 125.	
112.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación, RAV 121, 135 y 125. Territorio Nacional.	400
113	Subscripción anual a página Web del INAC, para acceso a Información clasificada de AVSEC.	50
114	Evaluación de Manual de SMS.	200
115	Certificación de instructores SMS.	200
116	Seminarios de SMS.	100
117	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas por vía aérea RAV110.	2.000
118	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de mercancías peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas.	250
119	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111.	100
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
120	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional.	
120.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional con envío.	40
120.2	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD) hasta el último mes del año en que se adquiere. Tarifa Nacional sin envío.	35
120.3	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	80
121	Cartas aeronáuticas.	
121.1	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Superior (Formato papel)	20
121.2	Carta de Navegación en Ruta (ENRC) Inferior (Formato papel)	20
121.3	Carta de Área Terminal (TMA) Cada una. (Formato papel)	20
121.4	Cartas de Aproximación: (IAC - SID - STAR - RNAV - VAC) (Formato papel)	20
CIAC		
122	Cursos de Piloto	
122.1	Curso Piloto Comercial Avión. 110 horas de vuelo. Incluye Habilitación Instrumental. Aeronaves Cessna 150.	10.400
122.2	Curso de Piloto Privado Avión. 42 horas de vuelo. Aeronaves Cessna R-182.	3.500
122.3	Habilitación de Multimotor. 14 horas de vuelo. Aeronaves Cessna 150, Cessna R-182.	1.650
IUAC		
123	Básico de Tránsito Aéreo.	200
124	Básico de Tránsito Aéreo. Vigilancia ATS.	50
125	Avanzado de Tránsito Aéreo	200
126	Básico de Información Aeronáutica (TIA)	180
127	Básico de Operaciones Aeroportuarias	300
128	Inspector Aeronáutico. Operacional.	400
129	Inspector Aeronáutico. Aeronavegabilidad.	400
130	Inspector Aeronáutico. Seguridad de la Aviación.	400
131	Inspector Aeronáutico. Servicios a la Navegación Aérea (CNS - MET- ATS - SAR - COM - AIS).	400
132	Inspector Aeronáutico. Aeródromo.	400
133	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas.	200
134	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Comunicaciones.	200
135	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radio ayuda.	200
136	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad AMHS.	200
137	Curso Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas. Especialidad Radar.	200
138	Básico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.	200
139	Básico de Búsqueda y Salvamento.	280
140	Avanzado de Búsqueda y Salvamento.	200
141	Bomberos Aeronáuticos Básico.	200
142	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	100
143	Curso especializado en bomberos. Pre-hospitalaria.	100
144	Curso especializado en bomberos. Comando.	150
145	Curso especializado en bomberos. Rescate.	150
146	Recurrente TOA.	20
147	Recurrente TIA.	20
148	Recurrente CTA. (Avanzado)	20
149	Recurrente CTA. (Básico)	20
150	Recurrente OTA.	20
151	Inducción Docente.	100
152	Actualización Docente.	10
153	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	5
154	Inglés conversacional.	350
155	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	350
156	Instructor Técnico.	50
157	Recurrente Servicio Fijo.	60
158	Recurrente Centro Conmutador Automático de Mensajes (CCAM).	50
159	Recurrente Servicio Móvil.	50
160	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	150
161	Recurrente Instructor Técnico.	25
162	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	200

163	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.	1.200
164	Calidad de Servicio ON LINE.	500
165	Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	5
166	Medicina Aeronáutica.	300
167	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	300
168	Comunicaciones VSAT.	300
169	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	60
170	Uso de CCAM.	300
171	Servicio Móvil.	350
172	Navegación Basada en Performance. (PBN)	50
173	Diplomado en Docencia Universitaria para profesionales no docentes.	250
174	Diplomado en derecho aeronáutico. (ON LINE o presencial)	350
175	Facilitador virtual básico.	50
176	Facilitador virtual avanzado.	50
177	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VOR Selex.	100
178	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN). VHF Alcance extendido.	100

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

Nº	CONCEPTO	USD
TRANSPORTE AEREO		
1	Autorización de empresas On-Line.	420
2	Inspección de calidad de servicio por estación para operaciones no regulares en el Extranjero.	
2.1	Inspección América Latina y el Caribe.	3.000
2.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	3.300
2.3	Inspección Europa.	5.500
2.4	Inspección otros Continentes.	7.500
3	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular.	
3.1	A empresas extranjeras.	500
3.2	Incorporación de aeronaves a la flota operacional de empresas extranjeras.	500
4	Autorización de vuelo no regular.	
4.1	Autorización de vuelos no regulares a empresas extranjeras.	420
5	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga.	
5.1	Autorización de vuelos regulares y no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales y extranjeras.	1.120
6	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas, de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial.	
6.1	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días con admisión temporal.	5.000
6.2	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal.	25.000
6.3	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal.	35.000
7	Incorporación o desincorporación de pilotos para operaciones de matrícula extranjera en el territorio nacional.	100
8	Incorporación de ruta Internacional a transportistas y operadores aéreos nacionales.	
8.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe.	3.000
8.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá.	3.300
8.3	Incorporación de ruta Europa.	5.500
8.4	Incorporación de ruta otros Continentes.	7.500
9	Solicitud de incorporación de aeropuerto nacional para operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera.	1.000
SEGURIDAD AERONÁUTICA		
9	Inspección para la Certificación de Organizaciones de Ingeniería.	
9.1	Certificación de Organizaciones de Ingeniería. En el extranjero.	
9.1.1	En América Latina y el Caribe.	9.500
9.1.2	En Estados Unidos y Canadá.	11.000
9.1.3	Europa.	15.500
9.1.4	En otros Continentes.	18.500
10	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para incorporación de aeronaves de acuerdo a la RAV 91.OMA.E	
10.1	En América Latina y el Caribe.	3.000
10.2	En Estados Unidos y Canadá.	3.300
10.3	Europa.	5.500
10.4	En otros Continentes.	7.500
10.5	Re inspección para aeronaves situadas en América Latina y el Caribe.	3.000
10.6	Re inspección para aeronaves situadas en Estados Unidos y Canadá.	3.300
10.7	Re inspección para aeronaves situadas en Europa.	5.500
10.8	Re inspección para aeronaves situadas en otros Continentes.	7.500
11	Inspección para la Conformidad de Aeronavegabilidad para incorporación de aeronaves de acuerdo a la RAV 121, 135 y 125.OMA.E	
11.1	Inspección para América Latina y el Caribe.	12.000
11.2	Inspección Estados Unidos y Canadá.	13.000
11.3	Inspección para Europa.	16.000
11.4	Inspección para otros Continentes.	20.000
12	Inspección para el Otorgamiento de Certificados y Especificaciones de Operación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico. OMA.E	
12.1	Inspección en América Latina y el Caribe.	9.000

12.2	Inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
12.3	Inspección en Europa.	15.000
12.4	Inspección en otros Continentes.	18.000
12.5	Re inspección en América Latina y el Caribe.	9.000
12.6	Re inspección en Estados Unidos y Canadá.	10.500
12.7	Re inspección en Europa.	15.000
12.8	Re inspección en otros Continentes.	18.000
13	Certificación de Operaciones Especiales.	
13.1	Certificación de Operaciones EDTO. Extended-Division Time Operations/ ETOPS. Extended-range twin-engine Operation Performance Standards.	4.000
14	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador.	
14.1	A solicitud del operador RAV 129.	1.100
15	Aceptación del AOC y las Especificaciones para las Operaciones con matrícula extranjera RAV 129.	
15.1	Menos de 10 aeronaves.	45.000
15.2	Más de 10 aeronaves.	60.000
16	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador.	
16.1	Tripulación de mando en simulador en América Latina y el Caribe.	4.000
16.2	Tripulación de mando en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.500
16.3	Tripulación de mando en simulador en Europa.	6.000
16.4	Tripulación de mando en simulador en otros Continentes.	8.000
17	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador.	
17.1	Evaluadores de vuelo avión en América Latina y el Caribe.	3.500
17.2	Evaluadores de vuelo avión en Estados Unidos y Canadá.	4.000
17.3	Evaluadores de vuelo avión en Europa.	5.500
17.4	Evaluadores de vuelo avión en otros Continentes.	7.500
18	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador.	
18.1	Instructor de vuelo en simulador en América Latina y el Caribe.	3.500
18.2	Instructor de vuelo en simulador en Estados Unidos y Canadá.	4.000
18.3	Instructor de vuelo en simulador en Europa.	5.500
18.4	Instructor de vuelo en simulador en otros Continentes.	7.500
19	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo.	
19.1	Simuladores de Vuelo en América Latina y el Caribe.	3.000
19.2	Simuladores de Vuelo en Estados Unidos y Canadá.	3.500
19.3	Simuladores de Vuelo en Europa.	5.500
19.4	Simuladores de Vuelo en otros Continentes.	7.500
20	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador.	
20.1	Instructores de vuelo instrumental en América Latina y el Caribe.	3.000
20.2	Instructores de vuelo instrumental en Estados Unidos y Canadá.	3.300
20.3	Instructores de vuelo instrumental en Europa.	5.500
20.4	Instructores de vuelo instrumental en otros Continentes.	7.500
21	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135 y 125.	
21.1	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. América Latina y el Caribe.	10.000
21.2	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Estados Unidos y Canadá.	15.000
21.3	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Europa.	21.000
21.4	Inspeccionar e incorporar nueva estación RAV 121, 135 y 125. Otros Continentes.	25.000
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AEREA		
22	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional.	
22.1	Publicación de Información Aeronáutica Electrónico AIP/VENEZUELA (DVD), hasta el último mes del año en que se adquiere. Cualquier destino.	150
22.2	Suscripción anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP y AIC.	250

Oportunidad y convalidación de pago de los derechos aeronáuticos
Artículo 5. Los Derechos Aeronáuticos señalados en el artículo anterior, deberán ser enterados ante la Autoridad Aeronáutica y certificados por ésta, previos a la prestación del servicio que se requiera.

Plazo de Pago de los derechos aeronáuticos
Artículo 6. Los Derechos Aeronáuticos previstos en este capítulo, deberán ser pagados y certificados dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la emisión de la planilla de liquidación.

De la dispensa total o parcial del pago de los derechos aeronáuticos
Artículo 7. La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentales, así lo requieran, y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional.

De la exclusión del pago de los derechos aeronáuticos

Artículo 8. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a consecuencia de los servicios señalados en este capítulo para operaciones nacionales e internacionales, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentales, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Las venezolanas de entrenamiento.
- Las aeronaves venezolanas de uso agrícola con la respectiva matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite en el supuesto de establecido en el literal h), para lo cual se deberá presentar en copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita, el respectivo Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad, la habitación administrativa o el permiso que aplique, el certificado de matrícula vigente y el certificado de aeronavegabilidad vigente, ante la oficina en la cual se efectúa el trámite.

Derecho Aeronáutico

Artículo 9. Los explotadores de servicio público de transporte aéreo recaudarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela.

Plazo

Artículo 10. La cantidad recaudada a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Certificación del Pago

Artículo 11. El comprobante de pago de los derechos aeronáuticos previstos en este capítulo deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su certificación dentro de los diez (10) días continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Pago de Multas

Artículo 12. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según Planilla de Liquidación de Multa.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 13. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su pago.

CAPÍTULO III**DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA**

Artículo 14. Constituyen actividades generadoras de valoración económica para los Servicios de Navegación Aérea, los trámites administrativos que se causen ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, a través de sus dependencias adscritas, como consecuencias de la utilización de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, siendo las mencionadas actividades establecidas, ajustadas y tarifadas por la mencionada Autoridad en los siguientes términos:

CAT	Kg Desde	Kg Hasta	TARIFA APLICADA			
			Toques y Despegues Nacionales		Toques y Despegues Internacionales	
			Matrícula Nacional (P.U.T.)	Matrícula Extranjera (USD)	Matrícula Nacional cobrada en (B) CUYA base de cálculo (USD)	Matrícula Extranjera cobrada en (B) CUYA base de cálculo (USD)
1	0	2.199	0,49	\$ 40,00	40\$ * TC	\$ 40,00
2	2.200	4.500	0,99	\$ 51,00	51\$ * TC	\$ 51,00
3	4.501	10.000	3,70	\$ 71,00	71\$ * TC	\$ 71,00
4	10.001	20.000	4,73	\$ 113,00	113\$ * TC	\$ 113,00
5	20.001	30.000	6,75	\$ 120,00	120\$ * TC	\$ 120,00
6	30.001	60.000	8,44	\$ 144,00	144\$ * TC	\$ 144,00
7	60.001	80.000	9,45	\$ 169,00	169\$ * TC	\$ 169,00
8	80.001	152.400	10,13	\$ 193,00	193\$ * TC	\$ 193,00
9	152.401	245.000	11,51	\$ 205,00	205\$ * TC	\$ 205,00
10	245.001	375.000	12,89	\$ 223,00	223\$ * TC	\$ 223,00
11	> 375.001		14,26	\$ 240,00	240\$ * TC	\$ 240,00

Tipo de cambio (TC): tasa de cambio vigente y aprobado por el Banco Central de Venezuela

BASE DE CÁLCULO POR CADA 100 O FRACCIÓN DE 100KM RECORRIDOS

Artículo 15. Las tarifas establecidas y ajustadas por la Autoridad Aeronáutica Nacional en la presente Resolución en razón de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, estarán contenidas en las respectivas Planillas de Liquidación.

Artículo 16. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional, les será emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en moneda de curso legal (Bolívares) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación referidas, deberán ser pagadas únicamente mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 17. A los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Extranjera, les serán emitidas las respectivas Planillas de Liquidación expresadas en divisas extranjeras (Dólares de los Estados Unidos de América) por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación a las cuales se aluden, deberán ser pagadas mediante transferencia electrónica en las referidas divisas, a las cuentas bancarias establecidas al efecto por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 18. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, tanto el pago como la validación de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la emisión de las mencionadas Planillas.

Artículo 19. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, deberán efectuar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional el pago íntegro de los montos expresados en las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, en la respectiva moneda de curso legal o divisa; (a saber, Bolívares si está expresada en Bolívares o Dólares de los Estados Unidos de América si está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América). Las Planillas de Liquidación solo tendrán pleno valor liberatorio si las mismas son debidamente pagadas en la respectiva moneda o divisa en que fueron emitidas y convalidadas por las dependencias conducentes de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 20. La Autoridad Aeronáutica Nacional no pagará ni aceptará débitos a sus cuentas bancarias por comisiones algunas que debieran ser acreditadas en razón a las transferencias electrónicas relacionadas con pagos de Planillas de Liquidación emitidas a Propietarios o Tenedores Legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea.

Artículo 21. La Autoridad Aeronáutica Nacional reconoce el derecho de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de formular reclamos relacionados con la emisión de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, a tenor del siguiente procedimiento:

- Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera dispondrán de noventa (90) días continuos a partir de la emisión de la respectiva Planilla de Liquidación, para

consignar su reclamo ante la dependencia conducente de la Autoridad Aeronáutica Nacional.

2. Una vez transcurrido este lapso sin que los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera interesados en formular su reclamo, hayan realizado la respectiva consignación de los documentales relacionados con el mismo, éste se considerará extemporáneo y no será aceptado por la Autoridad Aeronáutica Nacional para su evaluación.
3. Los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera deberán pagar tanto la Planilla de Liquidación generada por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, así como todas las deudas, morosidades o intereses que pudieran presentar ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, para poder ejercer su derecho a reclamo.
4. En caso de ser considerado como precedente el reclamo presentado por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, la Autoridad Aeronáutica Nacional a través de la dependencia conducente, procederá a ejecutar las diligencias necesarias para la restauración de la situación jurídica o administrativa vulnerada.

Artículo 22. La Autoridad Aeronáutica Nacional podrá cuando lo considere pertinente y de conformidad con los Principios de Cooperación y Colaboración entre los Entes del Estado, autorizar la dispensa total o parcial de los pagos a realizar por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea previstos en la presente Resolución.

Artículo 23. Quedan excluidos del pago de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, las siguientes aeronaves:

1. Las aeronaves de matrícula venezolana de Estado o que sean propiedad de entes públicos, sin fines comerciales.
2. Las aeronaves de matrícula extranjera que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves de matrícula venezolana que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Aquellas aeronaves de matrícula venezolana o extranjera dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, o aquellas empleadas en actividades de Emergencia Nacional.
4. Las aeronaves de matrícula venezolana utilizadas en vuelos de entrenamiento.
5. Las aeronaves de matrícula venezolana dedicadas a los Trabajos Aéreos en modalidades de aspersiones, fumigaciones expulsores para fines agrícolas y sanitarios.
6. Las aeronaves que pertenezcan a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB).
7. Las aeronaves militares extranjeras, no dedicadas al transporte aéreo por remuneración, provenientes del Estado que en base al Principio de Reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves militares venezolanas que sobrevuelen su Región de Información de Vuelo.

Artículo 24. El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 7 de la presente Resolución, para el pago por parte de los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, generará intereses de mora a razón del doce por ciento (12%) anual sobre el monto adeudado.

Artículo 25. Las deudas causadas por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, establecidas en moneda de curso nacional (Bolívars) generarán intereses moratorios en Bolívars y las establecidas en divisas (Dólares de los Estados Unidos de América), generarán intereses moratorios en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 26. Serán causales de prohibición formal y absoluta para los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea de la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los siguientes supuestos de hecho:

1. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, noventa (90) días continuos por concepto de utilización de los Servicios de Navegación Aérea.
2. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden a la Autoridad Aeronáutica Nacional, pagos por multas impuestas en ocasión a la violación de la normativa aeronáutica.
3. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, intereses moratorios generados por más treinta (30) días continuos de no pago de las multas en cuestión.
4. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, que adeuden ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, más de cuarenta y cinco (45) días continuos de retraso en el pago del 1% de la venta de boletería.

5. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia con más de treinta (30) días continuos de emitida.
6. Todos aquellos Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera que presenten ante la Autoridad Aeronáutica Nacional, cualquier acreencia por otros conceptos diferentes a los anteriormente mencionados.

Artículo 27. Los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, y previstos en la presente Providencia Administrativa, serán establecidos en Unidades Tributarias (U.T.) y deberán ser pagados según el valor de la Unidad Tributaria vigente determinado por el Ejecutivo Nacional para el momento de su cancelación; salvo los otros montos establecidos por concepto de multas que pudieran ser emitidos e impuestos por la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Artículo 28. El tipo de cambio a pagar por los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, será el oficial establecido para la República Bolivariana de Venezuela, por las disposiciones que al efecto emita el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 29. En el portal digital establecido por la Autoridad Aeronáutica Nacional (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Tenedores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de pago y números de cuentas bancarias establecidos para tal fin por la Autoridad Aeronáutica Nacional, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO IV

TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Sistema de Tarifas Aeroportuarias

Artículo 30. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., tendrán como ingreso por concepto de tarifas aeroportuarias en los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., respectivamente, de la siguiente manera:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.)

Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	UT
DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES		
1.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,66
1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	17,73
1.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,97
1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	22,14
DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES		
2.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,65
2.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave).	13,26
2.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,70
2.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	16,80
DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL		
3.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,12
3.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	9,46
3.2	Vuelo Nacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,10
3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	5,66
3.3	Estacionamiento Aeronaves Desincorporadas (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,30
DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS		
4.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora).	16,55
4.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	4,64
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL		

5.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	10,82
5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	11,91
5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	13,09
5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	14,39
5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	15,88
5.1.6	Cargueros.	10,82
5.2	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
5.2.1	Hasta 15.000 Kgs.	5,42
5.2.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	5,96
5.2.3	De 60.001 Kgs. a 160.000.	6,55
5.2.4	De 160.001 Kgs. a 280.000.	7,19
5.2.5	Más de 280.001 Kgs.	7,92
5.2.6	Cargueros.	5,42
6	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES CON MATRÍCULA NACIONAL	
6.1	Derecho de Aterrizaje de Aeronaves con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales	
6.1.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
6.1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	40,00
6.1.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
6.1.2.2	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	50,00
6.2	Derecho de Aterrizaje de Aeronaves con Matrícula Nacional en Vuelos Nacionales	
6.2.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	3,00
6.2.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	30,00
6.2.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
6.2.2.2	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	40,00
6.3	Derecho de estacionamiento para aeronaves de matrícula nacional	
6.3.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,50
6.3.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave).	70,00
6.3.2	Vuelo Nacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,25
6.3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	50,00
6.4	Señaleros, Plataforma y Asistencia en Tierra de Aeronaves en vuelos nacionales	
6.4.1	Hasta 9.000 Kgs.	46,73
6.4.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	56,81
6.4.3	De 20.001 Kgs. en adelante.	81,77
6.5	Otros Servicios a las Aeronaves	
6.5.1	Aspirado de aeronaves.	59,29
6.5.2	Servicio de higiene y limpieza.	59,29
6.5.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	89,37
6.5.4	Servicio de remolque.	91,27
6.5.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves.	12,00
6.6	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
6.6.1	Plan de vuelo	41,05
7	CARGA AÉREA DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
7.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,02
7.2	Manejo y Almacenamiento de Carga por Kgs. de carga por día	0,02
8	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
8.1	Por viaje realizado	9,22
9	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
9.1	Fijo (Válido seis (06) Meses)	
9.1.1	Hasta 1.000 Kgs.	15,43
9.1.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	20,04
9.1.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	26,05
9.1.4	De 7.001 Kgs. en adelante	33,86
9.2	Eventual (Válido 24 Horas)	
9.2.1	Hasta 1.000 Kgs.	7,59
9.2.2	De 1.001 Kgs. a 3.500 Kgs.	7,98
9.2.3	De 3.501 Kgs. a 7.000 Kgs.	8,37
9.2.4	De 7.001 Kgs. en adelante	9,61
10	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (Válido por seis (6) meses)	
10.1	Hasta 10.000 Kgs.	14,08
10.2	De 10.001 Kgs. a 15.000 Kgs.	18,32
10.3	De 15.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	23,80
10.4	De 20.001 Kgs. en adelante	30,94
11	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
11.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez).	10,40

11.2	Curso recurrente de guía y control del movimiento en superficie (renovación).	5,20
12	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
12.1	Curso de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez).	23,89
12.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente).	11,94
13	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Válido por un (01) año y tarifa mensual)	
13.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	38,83
13.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	46,59
13.3	Equipos de asistencia en tierra.	55,92
14	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
14.1	Limpieza de puesto.	294,97
15	SERVICIO DE NEUTRALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
15.1	Primeros 45 minutos	36,39
15.2	Cada 30 minutos adicionales	18,21
16	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
16.1	Primeros 45 minutos.	68,03
16.2	Cada 30 minutos adicionales.	34,00
17	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
17.1	Pasajero.	9,81
18	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRAFICOS	
18.1	Terminal Internacional, Nacional y Auxiliar (Área Pública)	
18.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	369,74
18.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	184,87
18.2	Terminal Internacional, Nacional y Auxiliar (Área Restringida)	
18.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	554,61
18.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	277,32
18.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
18.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	720,99
18.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	363,30
18.4	Reportajes Publicitarios y fotográficos	
18.4.1	Área Pública (Máximo 4 Horas)	32,12
18.4.2	Área restringida (Máximo 4 Horas)	41,76
19	SERVICIOS PROTOCOLARES	
19.1	Persona atendida en Terminal Nacional	8,43
19.2	Persona atendida en Terminal Internacional	16,86
19.3	Persona atendida en vuelo nacional en Terminal Aviación General	14,46
20	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
20.1	Emisión carnet de identificación permanente	19,67
20.2	Pérdida de carnet de identificación permanente	25,29
21	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
21.1	Emisión de carnet por 3 días	4,22
21.2	Emisión de carnet por 6 días	5,62
21.3	Emisión de Carnet por 9 días	7,03
22	PERMISO PARA PROVEEDORES	
22.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (6 meses)	5,62
22.2	Registro de proveedores (6 meses)	5,62
23	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
23.1	Curso de manejo de extintores	14,08
23.2	Curso de primeros auxilios	12,07
23.3	Curso de concienciación (zonas de seguridad restringidas)	12,07
23.4	Curso de concienciación (incumplimiento de las normas de seguridad)	12,07
24	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
24.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales	4,00
24.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales	10,00
25	FORMULARIO DE DOSA	
25.1	Por Formulario	4,00
26	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
26.1	Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)	
26.1.1	Zona oeste Estado Vargas	25,49
26.1.2	Zona central Estado Vargas	23,18
26.1.3	Zona este Estado Vargas	28,04
26.1.4	Zona oeste Distrito Capital	30,85
26.1.5	Zona central Distrito Capital	33,92

26.1.6	Zona este Distrito Capital	37,32
26.1.7	Otros estados	48,50
26.2	Aeropuertos Administrados por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos, (BAER) S.A.	
26.2.1	Zona oeste	30,85
26.2.2	Zona central	33,92
26.2.3	Zona este	37,32
26.2.4	Otros estados	48,50
27	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
27.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
27.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
27.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	1,85
27.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	1,69
27.1.1.3	Counter	1,49
27.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	1,32
27.1.1.5	Local comercial	0,93
27.1.1.6	Hangar	1,05
27.1.1.7	Local industrial, galpón y almacén	1,12
27.1.1.8	Local oficina	0,76
27.1.1.9	Depósito	0,56
27.1.1.10	Estacionamiento interno	0,39
27.1.1.11	Terreno	0,31
27.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
27.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plásticos de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves.	1,85
27.1.2.2	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacén, Tiendas y Revistas, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y equipos de telecomunicaciones y tecnología.	1,32
27.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
27.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	1,32
27.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	1,15
27.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	1,04
27.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 Estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,93
27.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	0,79
27.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Área 3 B Carga Aérea, Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga, Azoteas	0,67
27.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Auxiliar; Área Sur Oeste (B.3); Área Zona 10 (Incineradores y Catering); Área Zona 1 (Cabo Blanco); Área Armada; Área Sasa; Área 3.A Aduana Aérea; Área 5 Terminal de Carga; Área 9 Estacionamientos. Nivel 1 público terminal nacional	0,53
27.1.3.8	Área Zona 13 (Telecomunicaciones), Área 3.C Mantenimiento Aeronáutico, Área 4. Vivero.	0,39
27.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
27.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
27.2.1.1	Stand, Kiosco, módulos de bienes y Servicios y Módulos de Autoservicios	1,49
27.2.1.2	Counter	1,18
27.2.1.3	Área en edificio para uso comercial	1,07
27.2.1.4	Local industrial, Galpón y Almacén	0,90
27.2.1.5	Hangares por metros cuadrados	0,75
27.2.1.6	Local comercial	0,73
27.2.1.7	Local oficina	0,62

27.2.1.8	Depósito	0,45
27.2.1.9	Estacionamiento interno y Terreno	0,31
27.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
27.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamiento, Servicios Especializados varios, Incinerador, Plásticos de equipaje, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves.	1,49
27.2.2.2	Línea Aérea, Agencias de Viajes, Alquiler de Vehículo, Restaurantes, Almacén, Tiendas y Revistas, Servicios Financieros, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Salones de Belleza y Masajes, Lustra Calzado y equipos de telecomunicaciones y tecnología	1,07
27.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
27.2.3.1	Terminal Internacional y terminal auxiliar	0,73
27.2.3.2	Área de Carga Aérea	0,59
27.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga	0,56
27.2.3.4	Terminal Nacional	0,53
27.2.3.5	Área Aduana Aérea, Área Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,42
27.2.3.6	Área de Mantenimiento Aeronáutico	0,31
27.2.3.7	Azoteas	0,31
28	TARIFA PARA PUBLICIDAD	
28.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
28.1.1	Por Tipo de Publicidad (Por metro cuadrado)	
28.1.1.1	Audiovisual	18,49
28.1.1.2	Caja Rotatoria	5,56
28.1.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,42
28.1.1.4	Vallas	1,49
28.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,76
28.1.2	Por Zona (Por metro cuadrado)	
28.1.2.1	Terminal nacional Nivel 2 Público y Terminal nacional Nivel 3 Público	3,71
28.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público	3,34
28.1.2.3	Terminal nacional Nivel 2 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Público	2,92
28.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril	2,61
28.1.2.6	Vialidad	2,22
28.1.2.5	Aviación General	3,18
28.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
28.2.1	Por Tipo de Publicidad (Por metro cuadrado)	
28.2.1.1	Audiovisual	18,49
28.2.1.2	Caja Rotatoria	5,56
28.2.1.3	Caja de luz, Vinil Autoadhesivo y Bastidor	2,42
28.2.1.4	Vallas	1,49
28.2.1.5	Publicidad Móvil, Material Publicitario y promoción personalizada	0,76
28.2.2	Por Zona (Por metro cuadrado)	
28.2.2.1	Terminal Internacional	
28.2.2.1.1	Nivel Público	6,52
28.2.2.1.2	Nivel Estéril	5,42
28.2.2.2	Terminal Nacional	
28.2.2.2.1	Nivel Público	6,46
28.2.2.2.2	Nivel Estéril	6,04
28.2.2.2.3	Vialidad	5,62
28.2.2.2.4	Aviación General	4,64
29	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LÍNEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
29.1	Acceso por Vehículo. Por mes	4,00
30	ALQUILER DE SALONES (Por hora o fracción de hora)	
30.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	16,14
30.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía	29,59
30.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede del IAIM	13,16
30.4	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM	36,98
30.5	Salones en Aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A.	12,95
31	REVISTA DEL AEROPUERTO	
31.1	Reverso de portada por edición	132,18
31.2	Contraportada por edición	146,15
31.3	Reverso de contraportada por edición	127,55
31.4	Página completa por edición	119,58
31.5	Media página por edición	74,40
31.6	1/4 de página por edición	42,51
32	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
32.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción	53,67
33	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE DE MATRÍCULA NACIONAL (Por programación de Vuelo)	
33.1	Para Vuelos Internacionales	8,43

33.2	Para Vuelos Nacionales	4,22
34	POR MEDIDAS DE SEGURIDAD AL PASAJERO EN AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.	
34.1	Medidas de Seguridad al Pasajero	2,19
35	EMISIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL (Válido por un (01) año)	
35.1	Emisión de certificado	10,00
36	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
36.1	Reimpresión de factura.	4,00
36.2	Otros Documentos.	2,00
37	ALQUILER ESPACIOS COMPLEJO DEPORTIVO JESUS MORA	
37.1	PARA COMPETENCIAS	
37.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	282,49
37.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	338,98
37.1.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora).	28,25
37.1.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	45,20
37.2	PARA ENTRENAMIENTO	
37.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas).	141,24
37.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas).	169,49
37.2.3	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora).	16,95
37.2.4	Cancha de Usos Múltiple, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora).	22,60
37.3	Churuata con parrillera (4 Horas).	101,69
37.4	Parrillera (4 Horas).	56,50

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PORCENTAJES SOBRE INGRESOS BRUTOS

Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	%
38	CANON VARIABLE	
38.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAQUETIA (IAIM)	
38.1.1	Tiendas, módulos y kioscos de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes y lustra calzado.	4,00
38.1.2	Restaurantes de comida formal, heladería y bebida, agencias de viaje y servicios especializados aeroportuarios.	5,00
38.1.3	Restaurantes de comida rápida y alquiler de vehículos.	9,00
38.1.4	Salón VIP, plásticas, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y transporte, servicio especializado de asistencia en tierra, operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC).	12,00
38.1.5	Publicidad y expendio de licores.	15,00
38.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto).	25,00
38.2	PARA LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
38.2.1	Tiendas de mercancías secas, dulces, golosinas, centros de comunicaciones, salones de belleza, masajes, lustra de calzado, maquinas dispensadoras y heladerías.	6,00
38.2.2	Restaurantes de comida formal	9,00
38.2.3	Servicios especializados aeroportuarios, servicios varios, comida rápida, alquiler de vehículos, Salón VIP, suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, transporte, línea de taxis, plásticas, agencias de viajes, expendio de licores y hangares (almacenes, carga, FBO, Handling y OMAC) prestados por tercero, actividad deportiva aeronáutica.	15,00
38.2.4	Publicidad	30,00
38.2.5	Publicidad en la web o medios electrónicos, estacionamientos e incinerador (% en función de cual equipo de incineración es proporcionado por el aeropuerto).	35,00

TARIFAS AEROPORTUARIAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)

Nº	CONCEPTO DEL SERVICIO	USD
1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES. AVIACIÓN COMERCIAL.	
1.1	Diurno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10,02
1.1.1	Mínimo Diurno (Por aeronave)	107,17
1.2	Nocturno (Por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11,88
1.2.1	Mínimo Nocturno (Por aeronave)	133,83
2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA. AVIACIÓN COMERCIAL.	
2.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1,7
2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave)	133,83
2.2	Vuelo Nacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	1,7

2.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave)	133,83
2.3	Estacionamiento Aeronaves Desincorporadas (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	5,1
3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO EN AVIACIÓN GENERAL DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
3.1	Vuelo Internacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,90
3.1.1	Mínimo en vuelo internacional (Por aeronave)	133,83
3.2	Vuelo Nacional (Por cada hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,90
3.2.1	Mínimo en vuelo nacional (Por aeronave).	133,83
4	DERECHO DE USO DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS PROVENIENTES DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
4.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
4.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora)	100
5	REGULACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
5.1	En Vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
5.1.1	Hasta 15.000 Kgs.	65,38
5.1.2	De 15.001 Kgs. a 60.000 Kgs.	72,01
5.1.3	De 60.001 Kgs. a 160.000 Kgs.	79,14
5.1.4	De 160.001 Kgs. a 280.000 Kgs.	86,95
5.1.5	Más de 280.001 Kgs.	95,96
5.1.6	Carqueros	65,38
6	SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
6.1	Por viaje realizado	55,7
7	SERVICIO POR LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
7.1	Limpieza de puesto	1.782,99
8	SERVICIO DE NEUTRALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
8.1	Primeros 45 minutos	219,95
8.2	Cada 30 minutos adicionales	110,05
9	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
9.1	Primeros 45 minutos	411,18
9.2	Cada 30 minutos adicionales	205,5
10	SERVICIO DE TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
10.1	Pasajero	59,27
11	CARGA AÉREA DE AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
11.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs. de carga	0,14
12	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL	
12.1	Señaleros, Plataforma y Asistencia en Tierra de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera en vuelos internacionales	
12.1.1	Hasta 9.000 Kgs.	166,27
12.1.2	De 9.001 Kgs. a 20.000 Kgs.	202,11
12.1.3	De 20.001 Kgs. en adelante	290,93
12.2	Servicio de elaboración de plan de vuelo para aeronaves de Matrícula Nacional y Extranjera en Vuelos Internacionales	
12.2.1	Plan de vuelo	73,03
12.3	Otros servicios a las aeronaves de matrícula nacional y extranjera en vuelos internacionales.	
12.3.1	Aspirado de aeronaves	105,47
12.3.2	Servicio de higiene y limpieza	105,47
12.3.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica	158,98
12.3.4	Servicio de remolque	162,36
12.3.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,7
13	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.	
13.1	Habilitación de Aeropuertos para Aeronaves de Matrícula Extranjera (Por Hora o fracción)	212,00
14	TARIFA AEROPORTUARIA POR SALIDA DEL TERRITORIO	
14.1	Pasajeros extranjeros No Residentes en el país	30

Artículo 31: Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 32: Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectúe en aquellos aeropuertos que cuenten con sistemas de radar de área terminal.

Artículo 33: Los minutos de estacionamiento de aeronaves gratuito deben utilizarse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 34. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos. Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en el numeral 2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente resolución, siempre y cuando los explotadores de dicho espacio concedido presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 35. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 3 y 4 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT).

Artículo 36. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 2 y 4 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 37. A todos los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional a toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos venezolanos. Salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Todas las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Artículo 38. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 13 de Tarifas Aeroportuarias establecidas en Unidades Tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un año (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada en forma mensual.

Artículo 39. Las aeronaves que permanezcan estacionadas inactivas, o se encuentren bajo procedimiento Administrativo de la Autoridad Aeronáutica, por un periodo de tiempo superior a treinta (30) días, se les efectuará la correspondiente facturación de los servicios aeroportuarios prestados y el cierre de la forma DOSA (instrumento emisor de factura), a partir de ese momento se comenzará a contar un nuevo período de servicios.

La Autoridad Aeroportuaria podrá movilizar o trasladar al sector de aeronaves desincorporadas toda aeronave que permanezca estacionada inactiva, desatendida, abandonada o se encuentre bajo Procedimiento Administrativo o Judicial, por un periodo superior a noventa (90) días, sin la autorización ni consentimiento del propietario ni de quien detente la titularidad de la misma, previa notificación a las autoridades correspondientes; a tales efectos, se le aplicará la tarifa estipulada en el numeral 3.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y la tarifa del numeral 2.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Artículo 40. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realicen las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta resolución.

Artículo 41. Las Tarifas Aeroportuarias por concepto de las operaciones referidas en las infraestructuras aeroportuarias administradas por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y las correspondientes a los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., y contenidas en la presente Resolución, que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), de acuerdo

con lo establecido en la presente Resolución y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Igualmente la Autoridad Aeronáutica, exigirá el pago en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) de las tarifas aeroportuarias aquí previstas, para las aeronaves de matrícula extranjera (aviación general). Constituye un requisito indispensable la consignación del permiso de concedido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 42. Las aeronaves con matrículas extranjeras que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajeros, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en unidades tributarias, deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, caso contrario su pago deberá realizarse en conformidad con el artículo 41 de la presente Resolución.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas dedicadas al transporte de carga, correo y aviación general en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Artículo 43. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

1. Aeropuertos Internacionales.
2. Aeropuertos Nacionales.

Artículo 44. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad, ubicación por metro cuadrado; la tarifa de publicidad estará representada por la suma de las tarifas por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado. En los estacionamientos de uso público administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, solo se aplicará la tarifa por uso y por ubicación por metro cuadrado. Adicionalmente se aplicará el factor de incidencia de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo anterior para determinar el canon fijo mensual.

De igual manera en caso de hangares en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. se le aplicará solo la tarifa por uso.

Las tarifas de comercialización y publicidad tendrán un recargo sobre el canon de concesión, del quince por ciento (15%) en el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, que representa una cuota parte por la prestación de servicios básicos a las áreas otorgadas en concesión comercial y del veinticinco por ciento (25%) por uso de áreas comunes, en los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Artículo 45. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en la presente Resolución:

- a. Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- b. Las aeronaves militares venezolanas.
- c. Las aeronaves de Estado venezolanas, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- d. Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- e. Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- f. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- g. Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- h. Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- i. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 46. En el caso de los contratos cuyo término fijo o prórroga culmine dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, la misma se aplicará vencido como lo esté el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su culminación.

Artículo 47. Los servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- Los domingos;
- Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive.

Artículo 48. Se deroga: la Resolución N° 011, de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.624 de fecha 19 de marzo de 2015, la Resolución N° 037 de fecha 24 de marzo de 1997 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 36.174 de fecha 31 de marzo 1997, la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-502-14 de fecha 16 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.594 de fecha 3 de febrero de 2015 y la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-154-09 de fecha 26 de mayo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.189 de fecha 29 de mayo de 2009.

Artículo 49. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

LUIS ALFREDO SAUCÉ NAVARRO

Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas

Decreto 2.181 de fecha 06/01/2016

Publicado en la Gaceta Oficial N°40.822 de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 885

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ RAÚL DE AGRELA GONCALVEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.218.207**, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Carúpano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 068**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 887

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO BRICEÑO RUEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.604.828**, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Maracaibo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 127**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 886

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.535.923**, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de La Guaira del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 104**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Resolución N° 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 889

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **FIDEL ANTONIO MACHICA TRIAS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.986.703, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de La Vela de Coro del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 112**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial No. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 891

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **PEDRO SIMÓN GÓMEZ VILLARROEL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.191.745, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto Encargado en la Capitanía de Puerto de Güiria del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO RAC-N° 090**

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial No. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICASINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 892

CARACAS, 21 DE ABRIL DE 2016

AÑOS 206º, 157º Y 17º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CARLOS ANTONIO GALLARDO ARELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.627.901, a partir del 22 de abril de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Puerto Sucre del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos **CÓDIGO RAC-N° 164**.

Artículo 2. El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma.

Comuníquese y publíquese

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
Resolución Nro. 050 de fecha 09 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial No. 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUASREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 367

14 de junio de 2016

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3, 19 Y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con los artículos 5 en su numeral 2, y 19 último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **OLIVER JOSÉ REINA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V. 14.679.157, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE**

POLÍTICAS PÚBLICAS, del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los 14 días del mes de junio de 2016, a los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 375 **22 de Junio de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MELKICEDE CAMACHO MARIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.-4.241.709,

como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS BARINAS** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 22 días del mes de Junio de 2016. A los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2016
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 925
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana licenciada **GLISER COROMOTO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.790.026, quien se venía desempeñando como **JEFE DE DIVISIÓN** de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Bolívar; a la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MONAGAS**, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, a partir del 23 de junio de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23018, con sede en Maturín, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de junio de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 922**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ROSIMAR GONZÁLEZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.493.005, **SUBDIRECTORA DEL DESPACHO**, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Subdirectora de Ejecución en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 22 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de junio de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 924**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **GUILLERMO GERARDO TIRADO ALIENDRES**, titular de la cédula de identidad Nº 14.241.859, **SUBDIRECTOR DE EJECUCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Rosimar González Colmenarez, quien pasa a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 34 Nacional Plena.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos a partir del 22 de junio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IX **Número 40.933**
Caracas, martes 28 de junio de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.